

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 99

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2315-AvCC/2024.-

EXPTE. N° 1100-099/2024.-

Y AGREGADO 1100-375/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N°198-MAyCC/2024, de fecha 01 de Noviembre de 2.024, emitida por el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, por la cual autoriza la celebración de un convenio transaccional con la empresa LIMSA S.A. en los términos y condiciones establecidos en el Convenio que como Anexo I forma parte integrante de dicha Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N°6371, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.024: Jurisdicción "W" - Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Unidad de Organización "I" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático "SNP - Operación y Mantenimiento CAJ" 1.1.2.2.134.0.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva a Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3403-S/2025.-

EXPTE. N° 200-249/2024.-

Agdos. N° 700-238/2023, N° 714-1560/2023, y N° 714-3601/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por inadmisibles las denuncias de ilegitimidad efectuada por la Sra. Carla Fabiana Bordallo, D.N.I. 17.220.414, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Martín Llapur, Matrícula Profesional N° 1204, en contra de todos los actos administrativos dictados por la Dirección Administrativa del Hospital Pablo Soria y por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3464-G/2025.-

EXPTE. N° 0400-5941/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1 de Junio de 2025, la designación del señor **LEANDRO ADOLFO TEJERINA, DNI N° 37.997.746**, como Director Provincial de Promoción de Empleo, de la Secretaría de Trabajo y Empleo, dispuesta por Decreto N° 228-G-24, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto, a partir del 1 de Junio de 2025, la designación del señor **LEOPOLDO JACINTO BASUALDO, DNI N° 26.697.507**, como Coordinador de Formación Laboral, de la Dirección de Formación Laboral, dispuesta por Decreto N° 2146-G-24, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 3°.- Desígnese, a partir del 1 de Junio de 2025, a la **Lic. MARIA BELEN OLLER FERNANDEZ DNI N° 23.581.245**, como Directora Provincial de Promoción de Empleo de la Secretaría de Trabajo y Empleo.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3518-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 600-68/2020.-

Agregados N° 600-194/2019 y N° 200-152/2022.-

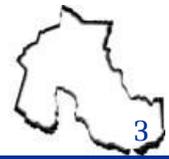
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Expropiése el inmueble individualizado como Padrón I-730, Matrícula I-3543, ubicado en La Banda, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, con una superficie de diez mil quinientos setenta y uno con cuarenta y seis metros cuadrados (10571.46 m2), conforme Plano de Mensura para Expropiación registrado con N° 25028 por la Dirección Provincial de Inmuebles.-





ARTICULO 2°.- Téngase por cumplido el procedimiento administrativo señalado por la Ley N°3018.-

ARTICULO 3°.- Destinase- el inmueble expropiado para la concreción de los fines establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 6356 y su modificatoria Ley N° 6404, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 4°.- Fíjese en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y OCHO CTVOS. (\$ 148.931.260,38 indemnización total prevista en el Artículo 17° de la Ley N° 3018, para el inmueble individualizado como Padrón I-730, Matrícula I-3543 con una superficie de diez mil quinientos setenta y uno con cuarenta y seis metros cuadrados (10571.46 m2), ubicado en La Banda, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, importe que surge de la valuación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 5°.- Instrúyase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a la protección del trámite previsto en el presente Decreto.-

ARTICULO 6°.- Por Escribanía de Gobierno se formalizarán las respectivas Escrituras Públicas a favor del Estado Provincial.-

ARTICULO 7°.- Fiscalía de Estado, en caso de corresponder, promoverá en nombre y representación de la Provincia de Jujuy, las pretensiones judiciales y las proseguirá hasta su total terminación con la posesión y pleno dominio sobre el inmueble de interés fiscal, esto último con sujeción a las disposiciones del Título Quinto "Normas De Procedimiento", Capítulo Tercero de la Ley N° 3018.-

ARTICULO 8°.- El gasto que demande la expropiación ordenada será afrontado con la Partida 2-6-9-4-0-0 "Expropiación Ley N° 6356 y Modificatoria Ley N° 6404" Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6440, en la Unidad de Organización "1" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Inmuebles y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3530-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-765/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Encárguese la cartera del Ministerio de Educación a la Sra. Secretaria de Gestión Educativa, Lic. Delia Alicia Zamora, D.N.I. N° 16.591.661, durante la ausencia de su titular, comprendido entre los días 21 al 25 de julio de 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3543-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-174/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptese la renuncia del Coordinador de Fortalecimiento con la Sociedad Civil, dependiente de la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales de la Jefatura de Gabinete de Ministros, presentada por el Sr. Rubén Alejandro González, a partir de la fecha del presente decreto, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Designese, a partir de la fecha del presente decreto, Coordinador de Fortalecimiento con la Sociedad Civil, dependiente de la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales, al Sr. Fernando Luis Gómez Scramoncin D.N.I. N° 23.581.428, con una remuneración equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales y a la Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3545-S/2025.-

EXPTE. N° 246-494/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase el retiro voluntario solicitado por la Sra. Ana La Gervilla Galan, CUIL 27-17972912-7, cargo categoría D-Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N°4418, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-02, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Sra. Ana Lia Gervilla Galan, dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente de la notificación del presente dispositivo.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese. Remítase a Contaduría de la Provincia y al Instituto de Seguros de Jujuy con carácter de urgencia, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación de la agente de mención cuyo retiro voluntario se concede.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-
RESOLUCION N° 09-LJ/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2025.-

VISTO:

La Nota presentada por el Presidente del Bloque Frente de Todos - Partido Justicialista, Diputado Rubén Armando Rivarola en la que comunica la propuesta en el cargo de Fiscal Adjunto de la Oficina Anticorrupción al Abogado Gonzalo César De La Colina D.N.I. N° 30.029.011, de conformidad a las disposiciones del Artículo 227, inc. 4 y 5 de la Constitución de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

El procedimiento que establece la Ley N° 6452 en sus Artículos 3 y 6, para designar al Fiscal Adjunto de la Oficina Anticorrupción;
Por ello,

LA LEGISLATURA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como Fiscal Adjunto de la Oficina Anticorrupción al Abogado GONZALO CÉSAR DE LA COLINA, D.N.I. N° 30.029.011, de conformidad a las disposiciones del Artículo 227, inc. 4 y 5 de la Constitución de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Julio de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 3554-JG/2025.-
EXPTE. N° 200-161/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Fiscal Adjunto de la Oficina Anticorrupción al Abogado GONZALO CÉSAR DE LA COLINA, D.N.I. N° 30.029.011, a partir del 2 de julio de 2025, de conformidad a las previsiones del Artículo 227, inc. 5 de la Constitución de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3585-E/2025.-
EXPTE. N° 1050-1271/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones, el día 05 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, obra en autos el citado Convenio cuyo objeto es establecer compromisos mutuos y recíprocos tendientes a desarrollar un plan de trabajo en conjunto, con el fin de intercambiar y ejecutar acciones de coordinación destinadas a optimizar el cumplimiento de las misiones y funciones a su cargo.

Que, ambos Ministerios, acuerdan cooperar con el desarrollo de actividades conjuntas que incluyan, capacitación, asistencia técnica, elaboración de planes, programas y proyectos que fortalezcan institucionalmente a ambas partes.

Que, el Convenio Marco entrará en vigencia, a partir de su suscripción y permanecerá en plena vigencia hasta el cumplimiento total de los compromisos asumidos en virtud del presente.

Que, el Artículo 159° inc. 7° de la Constitución de la Provincia de Jujuy, dispone que es competencia del Gobernador... "Celebrar tratados y convenios con la Nación, las provincias, los municipios, los entes públicos y privados extranjeros y los organismos internacionales, con aprobación de la Legislatura, dando cuenta de ello al Congreso de la Nación según el caso".

Que, análogicamente, el Ministerio de Educación puede celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia, la Ley N° 5875 "Orgánica del Poder Ejecutivo" en su Artículo 12° "... intervenir en la celebración de convenios o contratos en las materias de su competencia y con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales".

Que, obra dictamen de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales, de cuyos términos se desprende que, no existiendo objeciones legales, corresponde emitir el Acto Administrativo que disponga aprobar del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones.

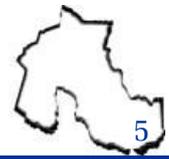
Por ello, y a los fines de la regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones, de fecha 05 de noviembre de 2024, que en copia certificada acompaña al presente Decreto, conforme a lo expresado en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la correspondiente protocolización del Convenio que se aprueba por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3595-S/2025.-

EXPTE. N° 716-1079/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto el Decreto N° 1696-S-2012, del 18 de diciembre de 2012, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Adecúase a partir del 28 de junio del 2007, a la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia, María Elena Rubio, CUIL, 27-10626649-8, en el cargo categoría A-3, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputara la partida presupuestaria "03-10-15-01-27, Gtos. de juicio contra el Estado Provincial - Fiscalía de Estado, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica", prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, ejercicio 2025, Ley N° 6440, la erogación que demande el pago de las diferencias Salariales de la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia, María Elena Rubio por el periodo del 13 de junio de 2013 hasta el acogimiento al beneficio de la jubilación ordinaria del 01 de noviembre del 2012, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores al 13 de junio de 2013, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo N° 4027 inc. 3 del Código Civil de la Nación de la Ley N° 340.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio da Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 12151-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 956-G/1987.-

AGREG. N° 341-T/1987 y N° 516-357/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la adjudicación a título gratuito y definitivo dispuesta por Decreto N° 6584-OP/1989 de fecha 25 de enero de 1989, del Lote 06, Manzana N° 398, Padrón A-66612, Matrícula A-3563-66612, ubicado en Barrio Alto Comedero, Sector B3 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. TRONCOSO, CARLOS FRANK, DNI N° 12.077.935 y de la Sra. ZENTENO, ALICIA AMANDA, DNI N° 13.366.638, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso el terreno fiscal identificado como Lote N° 06, Manzana N° 398, Padrón A-66612, Matrícula A-3563-66612, ubicado en Barrio Alto Comedero, Sector B3 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. VARGAS, ANA MARÍA, DNI N° 22.150.468, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL (\$ 126.000,00), el que se vende a plazo a la interesada, en SESENTA Y TRES (63) cuotas, mensuales y consecutivas, de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) cada una, dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a la parte interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la parte deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el artículo 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el artículo 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteas fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

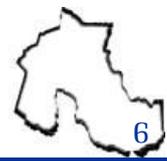
ARTÍCULO 9°.- Regístrese, Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pasa a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia Certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 7556-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-309/2024.-





SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL", al Instituto de Educación Superior N° 3, con sede en la localidad de Susques, identificado con el CUE N° 3800543-01, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación para la cohorte 2025 con inicio en abril de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL" en el Instituto de Educación Superior N° 3, con sede en la localidad de Susques, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Mantenimiento Industrial", para la cohorte 2025 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL", del Instituto de Educación Superior N° 3, con sede en la localidad de Susques.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por la Coordinación de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 7621-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-824/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 AGO. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Protocolo de Actuación ante Problemáticas Complejas en las Instituciones Educativas, que como ANEXOS I, II y III forman parte integrante de la presente Resolución, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el presente Protocolo será de aplicación en establecimientos educativos de gestión pública estatal, provincial y municipal, privadas, social y cooperativa que estuvieran incorporadas a la enseñanza oficial, en los Niveles de Educación Inicial, Primario y Secundario; y Modalidades Educativas del sistema educativo de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Incluir en el alcance del presente protocolo a los Institutos de Educación Superior (IES) de la provincia en los casos en que el estudiante sea menor de 18 años, debiendo garantizarse la intervención institucional correspondiente conforme a los principios de protección integral.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección de Acompañamiento Integral Educativo del Ministerio de Educación a realizar, desarrollar y socializar documentos orientadores para su aplicación, talleres o espacios de formación continua, a monitorear y evaluar la aplicación del instrumento que se aprueba en virtud del Artículo 1°.-

ARTÍCULO 5°.- La Supervisión Zonal y las Direcciones de Nivel respectivas, en articulación con la Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, serán responsables de sistematizar, evaluar y utilizar la información relevada. Esta tarea deberá integrarse a los procesos de diseño, implementación y seguimiento de los Proyectos Educativos Institucionales, con el fin de fortalecer la cultura del cuidado, prevenir la vulneración de derechos y promover de manera sostenida la convivencia escolar en cada institución educativa.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese el trabajo en articulación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Seguridad, el Ministerio Público de la Acusación, Poder Judicial y la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros organismos competentes.-

ARTÍCULO 7°.- Por Coordinación de Despacho, remítase copia certificada del presente acto administrativo a la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ministerios de Salud, Desarrollo Humano, Seguridad y Ministerio Público de la Acusación - Poder Judicial.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a conocimiento Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Coordinación General de Modalidades Educativas, Junta de Disciplina; Secretaría de Planeamiento Estratégico; Secretaría de Políticas Socioeducativas; Secretaría de Infraestructura Educativa, Secretaría de Crédito Educativo, Junta Provincial de Calificación Docente Presidencia, Sala Inicial, Primaria, Secundaria, Superior y Técnico Profesional, Dirección Provincial de Administración, Área de Recursos Humanos y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 562-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 617-97/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la entonces SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, representada por su entonces titular Ing. Carlos Humberto GARCIA, y los agentes que se detallan a continuación, por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Marzo del 2023:

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL N°	CATEG	ADIC.	DESDE	HASTA
MORA JUAN CARLOS	24-11009814-2	07		01/01/2023	31/03/2023
MORALES, SARA FLORENCIA	27-34914117-0	07	33%	01/01/2023	31/03/2023
NASIF, MARIO RICARDO	20-25663563-2	09		01/01/2023	31/03/2023
ORDOÑEZ, PATRICIA ROXANA	23-24101198-4	07		01/01/2023	31/03/2023
PEDICONE, JUAN PABLO	20-28250090-7	07		01/01/2023	31/03/2023
PEDRAZA, ELIANA DE JESUS	27-26883501-1	07		01/01/2023	31/03/2023
PONS MARCELA ALEJANDRA	27-24891123-4	07		01/01/2023	31/03/2023
POSTIGO, ALEJANDRO AGUSTIN	20-24612826-0	07	33%	01/01/2023	31/03/2023
QUERO, MELINA GISEL	27-35911559-3	07		01/01/2023	31/03/2023





ROMERO, TATIANA ERICA	27-34061046-1	07		01/01/2023	31/03/2023
SAJAMA LAURA PATRICIA	27-27110681-0	07		01/01/2023	31/03/2023
SALAZAR ITALO WILFREDO	20-25353937-3	07		01/01/2023	31/03/2023
SEGURA CLAUDIA LETICIA	27-23755009-4	07		01/01/2023	31/03/2023
SERAPIO LUCAS MARTIN	20-37304725-3	07	33%	01/01/2023	31/03/2023
SORIA ENRIQUE WALDINO	20-31442983-5	07		01/01/2023	31/03/2023
SOSA DANIELA BETINA	27-31308061-2	07		01/01/2023	31/03/2023
SOSA ORLANDO MARIO	20-21007747-3	07		01/01/2023	31/03/2023
TAMBO RENE	20-12167130-2	07		01/01/2023	31/03/2023
TEJERINA MARIO LUIS	20-20874235-4	07		01/01/2023	31/03/2023
TESEIRA RENE EDUARDO	20-35911884-9	07		01/01/2023	31/03/2023
TINTE NAHIR ARACELI DINA	27-35911710-3	07		01/01/2023	31/03/2023
TORREJON NOELIA MARIELA	27-29404175-9	07		01/01/2023	31/03/2023
URBINA CECILIA INES	27-31036379-6	07		01/01/2023	31/03/2023
VALDIVIEZO MERCEDES CAROLINA	27-28537261-0	07		01/01/2023	31/03/2023
VALLEJO MONICA ISABEL	27-27275063-2	07		01/01/2023	31/03/2023
VALLEJOS VICTOR MARCELO	20-18785032-1	07		01/01/2023	31/03/2023
VELIZ ANGELA NORBERTA	27-22820725-5	07		01/01/2023	31/03/2023
VILLARROEL HUGO FABIAN	20-29404763-9	07		01/01/2023	31/03/2023
ACOSTA SERGIO DANIEL	20-30706089-3	01		01/01/2023	31/03/2023
HERNANDEZ PEREZ MANUELA SOLEDAD	27-25165330-0	01		01/01/2023	31/03/2023
MOGRO BEATRIZ ALBERTA	23-18562650-4	01		01/01/2023	31/03/2023
SANCHEZ PATRICIO ALAJANDRO	20-23145268-1	01		01/01/2023	31/03/2023

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida **1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado"**, en la U. de O.: "6" - Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, de la Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 662-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 617-97/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 562-ISPTyV/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT, representada por su entonces titular, Ing. Carlos Humberto GARCIA y el Agente Mario Ricardo NASIF, CUIL N° 20-25663563-2, Categoría 07 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2023 al 31/03/2023".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 132-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 619-301/2021.-

ADJ. N° 617-168/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

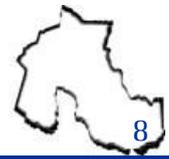
ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones otorgados a la Sra. GERONIMO DANIELA ROSARIO DNI 28175931, junto a su grupo familiar, mediante Constancia de ocupación precaria N° 5520 de fecha 29/10/21, sobre el inmueble identificado como Lote 7, Manzana 02, ubicado en Fracción 14 Hectáreas (Sec. Tupac), Alto Comedero; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procédase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, Constancia de ocupación precaria N° 5520, emitido sobre el Lote 7, Manzana 02, ubicado en Fracción 14 Hectáreas (Sec. Tupac), Alto Comedero; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat



**RESOLUCION N° 271-E-JUJ-SCA#MA/2025.-****EX-2025-00071704- -JUJ-SCA#MA.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2025.-****VISTO:**

La solicitud de Factibilidad Ambiental presentada por Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.) para el proyecto de Obra “Intercambiador Ruta Nacional N°66 – Av. Intersindical, que se tramita mediante expediente electrónico EX-2025-00071704- -JUJ-SCA#MA.

La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo” y su modificatorio N° 9067/07, las Resoluciones N° RESOL-2025-162-E-JUJ-SCA#MA y N° 212/2007-S.M.A.R. y R.N., la Ley N° 6442 Impositiva de la Provincia de Jujuy y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° RESOL-2025-162-E-JUJ-SCA#MA, la Secretaría de Calidad Ambiental incluyó al proyecto de Obra “Intercambiador Ruta Nacional N°66 - Av. Intersindical” en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), solicitando la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EIAS), de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y N° 9067/07.

Que, en cumplimiento de ello, el Arq. Pablo Civetta, en carácter de Presidente del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.) presentó el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para el proyecto de obra mencionado, el que fue evaluado por el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental surgiendo requisitos a cumplimentar mediante Nota N° NO-2025-00148606-JUJ-SCA#MA, cuyas cargas no impiden la prosecución de los trámites administrativos.

Que, en fechas 2, 4 y 6 de junio del cte. año el proponente realizó tres publicaciones con una descripción sucinta del proyecto mencionado ut-supra en un diario provincial y el día 30 de mayo en el Boletín Oficial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la RESOL-2025-162-E-JUJ-SCA#MA, no presentándose observaciones al mismo en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Que, en concordancia con el artículo 4° del D.R. N° 5980/06 se cursó nota a los municipios alcanzados por el área de influencia del proyecto, con el fin de coordinar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no habiendo recibido respuesta por parte del mismo en los plazos establecidos para ello.

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde proseguir con el trámite iniciado por el administrado y otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada.

Que, la Ley N° 6442, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos del D.R. N° 5980/06 y el D.R. N° 9067/07 establece las excepciones a dicha tasa.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Factibilidad Ambiental al proyecto de obra “Intercambiador Ruta Nacional N°66 - Av. Intersindical” a emplazarse en fracciones de los inmuebles identificados como Padrones A-69836 y A-85886 del Dpto. Dr. Manuel Belgrano y padrón P-68598 del Dpto. Palpalá, solicitado por el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.) conforme a las condiciones establecidas mediante la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28° del D.R. N° 5980/06), remitiendo el comprobante de dicha publicación a esta Secretaría.-

ARTÍCULO 3°.- La administrada deberá dar respuesta satisfactoria a la Nota N° NO-2025-00148606-JUJSCA#MA y cumplimentar las medidas establecidas en el Plan de Gestión Ambiental propuesto en el EIAS, en el cual se establece la Gestión de RSU, Residuos de obra y RRPP así como también efluentes líquidos y las Medidas para minimizar los efectos negativos al ambiente, sin perjuicio de que esta Autoridad Ambiental pueda solicitar cambios o agregados si lo requiere. Además, se deberá cumplimentar lo siguiente:

1. Aprobación o autorización de obra emitido por la Dirección Nacional de Vialidad.
2. Previo a la etapa constructiva y durante la ejecución de la obra informar permanentemente a la comunidad sobre cambios y modificaciones en el tránsito vehicular y/o peatonal correspondiente, empleando medios de difusión masiva.

ARTÍCULO 4°.- Se exceptúa al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.) del cobro de la tasa retributiva por los servicios de evaluación, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07.-

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.-

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones” de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTÍCULO 8°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.), a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, a los Municipios de S. S. de Jujuy y Palpalá y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático sus efectos. Cumplido archívese.-

Gastón Nicolas Chingolani

Secretario

RESOLUCION N° 129-ADSD/2025.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2025.-****VISTO:**

La Ley Provincial N° 6049, Art. 4 y 22; Ley Provincial de Pesca N° 3011/73 y su Decreto Reglamentario N° 1003-H-73, respecto a la Protección, Conservación, Restauración y Propagación de todas las especies de la Fauna Ictícola, Autóctona o Exótica; Resolución N° 60-ADSD-2022 Reglamento de Pesca Deportiva.-

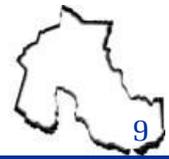
Y CONSIDERANDO:

Que, entre los objetivos de la Ley N° 6049 específicos del área de Desarrollo Sostenible está el garantizar la premisa de desarrollo sustentable estableciendo estándares y requisitos para el uso turístico, productivo y ambiental de la ADS de los Diques.

Que de acuerdo al Capítulo III de la Ley N° 6049, la ADS de los Diques es la Autoridad de Aplicación con atribuciones y deberes inherentes al desarrollo de todas las actividades dentro del área.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 22 de la Ley No 6049 faculta a la A.D.S.D para pautar las acciones en relación a las actividades de Pesca, Recreación y Deporte en los Perilagos del Dique La Ciénaga, Las Maderas y Los Alisos.-





Que, es necesario atender la actividad turística generada por la pesca deportiva, la cual significa una importante fuente de ingresos para la economía local.
POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES

RESUELVE:

De la Pesca

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR desde el día 25 de agosto del cte. año, la práctica de Pesca Deportiva y Recreativa EMBARCADA (CATAMARANES) en el Dique Las Maderas, conforme los días y horarios que se detallan a continuación: **días miércoles de 08:00 a 24:00hs.; los días viernes de 17hs a 24hs; sábado de 17hs a 24hs; domingo y feriados de 08:00 a 24hs.-**

ARTICULO 2°.- PUBLICAR en el Boletín Oficial, y NOTIFICAR a los Clubes o Entidades, a la Policía Lacustre y Fluvial; al Ministerio de Ambiente para su conocimiento. Cumplido. Archívese.-

C.P.N. Andrés G. Aparicio
Presidente
22/25/27 AGO.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.894/2.025.-

REF.: "APROBACIÓN PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DE LA EMPRESA VILLANUEVA E HIJOS S. A., ANEXO I - FS. 13 A 21 DE EXPTE. N° 12.168/25 C.D.". -

VISTO:

El Expediente N° 12.168/25 C.D.,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente N° 12.168/2025 C.D., se encuentra en Concejo en Comisión y luego de haber realizado el estudio pertinente los Concejales sugieren aprobar el Anexo I "PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA", registrado desde el fs. 13 al 21, parte integrante del Expte. mencionado

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Aprobación parcial del Expte. N° 12.168/2.025 C.D.: APRUEBESE la Propuesta de Iniciativa Privada presentada por Empresa Villanueva e Hijos S.A. obrante en Fs. 13 al 21 del Expte. N° 12.168/2.025 C.D.

ARTÍCULO 2°: Resérvese en Concejo en Comisión fs. 01 al 12 y fs.22 en adelante del Expte. N° 12.168/2.025 C.D. para su posterior tratamiento

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal, Áreas que corresponda, para su efectivo cumplimiento. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial.

SALA DE SESIONES, 03 DE JULIO DE 2.025

CPN Cristian A. Valdiviezo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 435 /2025.-

PERICO, 18 AGO. 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1894/25 ref. APROBACIÓN PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DE LA EMPRESA VILLANUEVA E HIJOS S. A, ANEXO 1. FS. 13 A 21 DE EXPTE N° 12468/25. Sancionada por el concejo deliberante de Perico en fecha 03/07/25, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 08/07/25.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art.67 inc.2 de la Carta Organiza Municipal; Por ello, y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO N° 1: PROMULGASE a partir de la fecha la ordenanza N° 1894/25, REF APROBACIÓN PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DE LA EMPRESA VILLANUEVA E HIJOS S.A., ANEXO 1-FS.13 A 21 DE EXPTE N° 12168/25, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTICULO N° 2: Pase a secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Obras y Servicios Públicos y a las áreas competentes a sus efectos. Cumplido ARCHÍVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

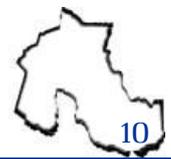
ORDENANZA N° 1.892/2.025.-

REF.: RÉGIMEN MUNICIPAL DE INICIATIVA PRIVADA

VISTO:

La Ordenanza N° 1.859/2.025 Ref.: ADHIÉRASE A LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, A LA LEY NACIONAL 27328 CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO – PRIVADA Y A LA LEY PROVINCIAL N° 6054 ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.328 "CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO – PRIVADA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO -PRIVADA EN LA PROVINCIA DE JUJUY"





La necesidad de regular, en general, el procedimiento asignado a la presentación formal de iniciativas privadas

CONSIDERANDO

Que, sin perjuicio de la oportuna ratificación legislativa, corresponde actualizar y reformular el procedimiento de contratación pública en la modalidad de iniciativa privada, que se denominará “Régimen Municipal de Iniciativa Privada”;

Que, dicho proceso debe clarificarse, desde la recepción de cada proyecto de iniciativa privada para la ejecución, conservación, mantenimiento o para la prestación de servicios, con la intervención de Estado Municipal, y Otorgar protección, reserva, y beneficios al iniciador, desde la declaración de interés público del emprendimiento;

Que es necesario Disponer la confección de Pliegos de Bases y Condiciones, que exijan a los oferentes, antecedentes en la materia, capacidad económica, financiera, técnica, operativa y tecnológica acreditada, aplicada en el país o en el mundo;

Asimismo Establecer que previa a la convocatoria a Licitación Pública, garantizará ampliamente su difusión y publicidad, en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación a la Secretaría de Gobierno, que tendrá a su cargo la difusión empleando todos los medios a su alcance;

Que, es necesario controlar las exigencias a los oferentes, como el otorgamiento de garantías de mantenimiento de ofertas con seguros de caución o fianzas bancarias, establecidos sus valores por rangos, en sintonía con normas vigentes.-

Que, la integración de una Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas, que, con carácter “ad-hoc”, que tendrá a su cargo el proceso de Selección a partir de la recepción de las ofertas, tendrá un papel crucial en la garantía de la legalidad, transparencia y eficiencia del proceso, asegurando el cumplimiento de las normas, la correcta gestión y la transparencia en la toma de decisiones.

Que, es necesario regular la invitación al autor de la iniciativa y al oferente mejor calificado, cuando corresponda, para que mejoren sus respectivas ofertas; Consignando expresamente que, salvo las modificaciones establecidas, regirá la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado;

Que, se considera de importante atención-, el interés público consagrado, y la necesidad de tratamiento del proyecto, ya que contribuye a imponer la urgente adecuación del procedimiento de contratación pública en la modalidad de iniciativa privada;

Por ello, en uso de atribuciones que surgen de la Carta Orgánica Municipal y demás Legislación vigente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el “Régimen Municipal de Iniciativa Privada”, de acuerdo a las disposiciones de la presente.

ARTICULO 2°.- Recibido un proyecto de iniciativa privada para la ejecución, conservación, mantenimiento o reparación de obras públicas y de Desarrollo Urbano, o para la prestación o mantenimiento de servicios, se dará inmediata intervención a Secretaría Privada de Intendencia, que deberá foliar y dejar constancia de la fecha y hora de presentación, extendiendo la pertinente certificación al presentante.-

ARTICULO 3°.- El iniciador gozará de los beneficios de la protección de la iniciativa privada en los términos de la presente normativa, una vez que sea declarado formalmente de interés público el emprendimiento y decidido el inicio del procedimiento pertinente. Ningún iniciador podrá alegar otros derechos por la sola presentación de la iniciativa que los que en éste régimen se reconocen.-

ARTICULO 4°.- La iniciativa será estrictamente reservada hasta que se dicte pronunciamiento a su respecto.- La declaración de interés público de la iniciativa, sólo autorizará al iniciador a solicitar un certificado que exprese tal calidad, no implicando para el Municipio la obligación de adjudicar el contrato.-

ARTICULO 5°.- La calificación de interés público y la inclusión en el presente régimen de iniciativa privada, será decidida y aprobada por el Concejo Deliberante. La mera declaración, no generará obligaciones a cargo el Estado Municipal, que en ningún caso reembolsará gastos ni honorarios al autor del proyecto. Efectuada la declaración, la iniciativa deberá ser tomada como base para la selección de ofertas mediante el proceso que corresponde conforme a las disposiciones del presente.

ARTICULO 6°.- Aprobada la calificación de interés público y la inclusión en el presente régimen de iniciativa privada, la Secretaría Municipal competente en razón de la materia, confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación respectiva, conforme los criterios técnicos, económicos, financieros, y jurídicos del proyecto. Podrá solicitar la ampliación o reducción del plazo, si la complejidad del proyecto o necesidades públicas lo aconsejan. Como mínimo, los pliegos deberán exigir a los oferentes, antecedentes en la materia, capacidad económica, financiera, técnica, operativa y tecnológica acreditada, aplicada en el país o en el mundo.- Los Pliegos de Bases y condiciones serán remitidos al Concejo Deliberante para su estudio tratamiento y aprobación.

ARTICULO 7°.- Todos los oferentes, incluido el autor del proyecto de iniciativa privada, deberán acompañar constancia que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Municipal y una garantía de mantenimiento de su oferta con un seguro de caución o fianza bancaria, preestablecido su valor por rangos: Hasta pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000) de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000); Hasta pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) de pesos quinientos mil (\$500.000); hasta pesos ciento veinticinco millones (\$125.000.000) de pesos ochocientos mil (\$ 800.000); y más de pesos ciento veinticinco millones (\$ 125.000.000), de cero punto ocho por ciento (0.8 %) de la inversión prevista.- Esta garantía será ejecutable en caso de no sostenerse la oferta, sin necesidad de requerimiento previo alguno.-

ARTICULO 8°.- El Secretario Municipal competente por razón de la materia, con el Secretario de Hacienda, Secretario de Gobierno, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, el Secretario de Producción y Los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Institucionales, Finanzas, Presupuesto y Hacienda y Obras Publicas y Servicios Públicos del Concejo Deliberante, por resolución conjunta integrarán con carácter “ad-hoc”, la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas, que no implicará erogación presupuestaria alguna. Esta Comisión tendrá a su cargo el proceso de selección a partir de la recepción de las ofertas, y remitirá al concejo Deliberante las ofertas seleccionadas para tratamiento y aprobación.-

ARTICULO 9°.- La convocatoria a Licitación Pública Nacional e Internacional, deberá publicarse como mínimo, en el Boletín Oficial de la Provincia cinco (5) veces consecutivas, y por tres (3) veces en por lo menos dos (2) diarios locales y dos (2) diarios con difusión nacional. Junto con la orden de publicación, se notificará a la Secretaría de Gobierno, que tendrá a su cargo la difusión nacional e internacional empleando todos los medios a su alcance.-

ARTICULO 10°.- En caso que el autor de la iniciativa privada presente la oferta más conveniente, la adjudicación se realizará a su favor. Si existe otra propuesta que a criterio de la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas es inferior en precio o superior en calidad, el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa, serán invitados a mejorar sus ofertas, en un plazo que no podrá exceder de la mitad del tiempo que insumió la convocatoria original. Cuando recibidas las mejoras, las ofertas sean de conveniencia equivalente, corresponderá adjudicar la contratación al autor de la iniciativa.-

ARTÍCULO 11°.- El autor de la iniciativa no tendrá derecho a efectuar reclamo alguno por la presentación del proyecto, ni aun cuando no resulte adjudicado en el procedimiento de selección que se realice como consecuencia del mismo.-

ARTICULO 12°.- Salvo en las modificaciones establecidas por la presente Ordenanza, rige la normativa en materia de contrataciones del Estado en vigencia.-

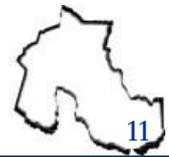
ARTICULO 13°.- REMÍTASE AL Departamento Ejecutivo Municipal. Secretarías que corresponda. Publíquese en el Boletín oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SALA DE SESIONES, 01 DE JULIO DE 2.025

CPN Cristian A. Valdiviezo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
DECRETO N° 436/2025.-
PERICO, 18 AGO. 2025.-



**VISTO:**

La Ordenanza N° 1892/25 ref. RÉGIMEN MUNICIPAL DE INICIATIVA PRIVADA, Sancionada por el concejo deliberante de Perico en fecha 01/07/25, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 08/07/25.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art.67 inc.2 de la Carta Organiza Municipal; Por ello, y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETA**

ARTICULO N° 1: PROMULGASE a partir de la fecha la ordenanza N° 1892/25, RÉGIMEN MUNICIPAL DE INICIATIVA PRIVADA, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO N° 2°: Pase a secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Obras y Servicios Públicos y a las áreas competentes a sus efectos. Cumplido ARCHÍVESE.

Rolando Pascual Ficoeseo
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**ORDENANZA N° 1.893/2.025**

REF.: DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA FRACCIONES QUE SE DETERMINAN DEL LOTE 570 SECTOR III DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO COMERCIAL EN CIUDAD PERICO

VISTO:

La Ordenanza N° 1.211/2.017 Ref.: Declarar Patrimonio, Económico, Comercial, Productivo, Social Turístico, Recreativo, Urbanístico y Deportivo de Ciudad Perico al Lote rural 570 Sector III; la ordenanza N° 1860/2.025 Ref.. Declaración de Interés Municipal, económico, comercial, productivo, social, turístico, recreativo, urbanístico y deportivo de Ciudad Perico

CONSIDERANDO

Que, La construcción de un centro comercial en nuestra ciudad generará diversos beneficios económicos y sociales, estos incluyen la creación de puestos de trabajo, el aumento del flujo comercial y turístico, y la mejora de la oferta de bienes y servicios para la población.

Que, en aras de poder hacer efectivos los principios de las mencionadas ordenanzas, resulta necesario la realización de diferentes tramites técnicos y legales por ante diferentes organismos provinciales.

Que, resulta imprescindible en primera instancia la constitución de un plano de mensura y división que refleje la superficie que deberá afectarse al presente proyecto, de conformidad con los términos de la Ley 27328 y Ley Provincial 6054.

Que, deberán realizarse los tramites registrales por ante Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy para la inscripción de la respectiva superficie a afectar para el proyecto Nuevo Centro Comercial Perico, todo de conformidad con los términos de la Ley 4609

Que, se eleva a propuesta y aprobación del Concejo Deliberante de Ciudad Perico anteproyecto de Plano e imagen satelital de Registro Grafico Parcelario para tratamiento y consideración por ante la Dirección Provincial de Inmuebles.

Que, dicho proyecto consigna las superficies y determinación de espacios correspondiente al inmueble individualizado como Lote rural 570 Sector III, que deberá utilizarse para la realización del proyecto Nuevo Centro Comercial Perico.

Por todo ello y de conformidad a la legislación vigente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Aprobar el anteproyecto de plano (croquis) remitido por el Departamento Ejecutivo en fecha 03 de Junio de 2.025, bajo Expte. N° 12.121/2.025 que posee las siguientes características:

- FRACCIÓN "A" Sup. 4 Has. - 2297.67 m2
- FRACCIÓN "B" Sup. 4 Has. -1462.45 m2
- FRACCIÓN "C" Sup. 1 Has. - 9489.90 m2

ARTICULO 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo, a realizar los tramites administrativos y registrales sobre las Fracciones determinadas en Art. 1° de la presente que son parte del Inmueble Individualizado como Lote Rural 570 Sector III.

ARTICULO 3°: Declárese de Utilidad Publica las Fracciones "A" y "B" con sus respectivas superficies referenciadas en el Art. 1°, para la Construcción del Nuevo Centro Comercial Perico.

ARTICULO 4°: Crease en el seno de este CONCEJO DELIBERANTE LA COMISIÓN FISCALIZADORA Y DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DEL CENTRO COMERCIAL La misma estará integrada por la totalidad del Cuerpo de Concejales (8 miembros); la que estará encargada del Estudio, Evaluación, fiscalización y control sobre el cumplimiento de los principios de legalidad, igualdad, publicidad y transparencia en todo el proceso licitatorio, adjudicación de locales, condiciones de acceso y ejecución de obras.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SALA DE SESIONES, 01 DE JULIO DE 2.025.-

CPN Cristian A. Valdiviezo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**DECRETO N° 437/2025.-****PERICO, 18 AGO. 2025.-****VISTO:**

La Ordenanza N° 1893/25 ref. DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA FRACCIONES QUE SE DETERMINAN DEL LOTE 570 SECTOR III DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO COMERCIAL EN CIUDAD PERICO, Sancionada por el concejo deliberante de Perico en fecha 01/07/25, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 08/07/25.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art.67 inc.2 de la Carta Organiza Municipal; Por ello, y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETA**

ARTICULO N° 1: PROMULGASE a partir de la fecha la ordenanza N° 1893/25, DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA FRACCIONES QUE SE DETERMINA DEL LOTE 570 SECTOR III DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CENTRO COMERCIAL EN CIUDAD PERICO, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.





Agosto, 25 de 2025.-

ARTICULO N° 2: Pase a secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Obras y Servicios Públicos y a las áreas competentes a sus efectos. Cumplido ARCHÍVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.859/2.025.-

REF.: "ADHIÉRASE A LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, A LA LEY NACIONAL 27328 CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO – PRIVADA Y A LA LEY PROVINCIAL N° 6054 ADHESIÓN A LA [LEY NACIONAL N° 27.328](#) "CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO – PRIVADA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO -PRIVADA EN LA PROVINCIA DE JUJUY. EXPTE. 12.033/25 INIC. POR VARIOS CJALES..-

VISTO:

LEY NACIONAL 27328 CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO – PRIVADA.

LEY PROVINCIAL N° 6054 ADHESIÓN A LA [LEY NACIONAL N° 27.328](#) "Contratos de Participación Público – Privada e Implementación del Sistema de Participación Público -Privada en la Provincia de Jujuy; Y

CONSIDERANDO:

Que, Ley Nacional 27.328 establece el régimen legal para los contratos de Participación Público-Privada (PPP) en Argentina. Se trata de contratos entre el Estado y empresas privadas para desarrollar o gestionar infraestructura, servicios públicos, o bienes de interés general. La Provincia de Jujuy adhiere a esta ley nacional mediante la Ley 6.054.

Que, Ley Nacional 27.328 define los contratos de Participación Pública Privada como aquellos celebrados entre el sector público nacional y sujetos privados o públicos para desarrollar, construir, ampliar, mejorar, mantener, suministrar equipamientos y bienes.

Que, los Objetivos son Fomentar la inversión privada en proyectos de infraestructura, servicios públicos y bienes de interés general, promoviendo la eficiencia, la transparencia y la participación de pequeñas y medianas empresas.

Que, la Provincia de Jujuy adhiere a la Ley Nacional 27.328 mediante la Ley 6.054, incorporando el régimen de los contratos de Participación Pública Privada a su ámbito jurisdiccional.

Que, La ley establece mecanismos de control, transparencia y auditoría para los contratos Participación Pública Privada.

Por todo ello y de conformidad a la legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: ADHIÉRASE A LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, A LA LEY NACIONAL 27.328 "CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO – PRIVADA" Y A LA LEY PROVINCIAL N° 6054 "ADHESIÓN A LA [LEY NACIONAL N° 27.328](#) "CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO – PRIVADA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO -PRIVADA EN LA PROVINCIA DE JUJUY", de conformidad a lo expresado precedentemente.-

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SALA DE SESIONES, 15 DE MAYO DE 2.025.-

CPN Cristian A. Valdiviezo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 438/2025.-

PERICO, 18 AGO. 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1859/25 ref. ADHIÉRASE A LA MUNICIPALIDAD DE PERICO A LA LEY NACIONAL 27328 CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO – PRIVADA Y A LA LEY PROVINCIAL N° 6054 ADHESIÓN A LA NACIONAL N° 27328 CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO- PRIVADA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO- PRIVADA EN LA PROVINCIA DE JUJUY, Sancionada por el concejo deliberante de Perico en fecha 15/05/25, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 16/05/25.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art.67 inc.2 de la Carta Organiza Municipal;

Por ello, y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO N° 1: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1859/25, ADHIÉRASE A LA MUNICIPALIDAD DE PERICO A LA LEY NACIONAL 27328 CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO – PRIVADA Y A LA LEY PROVINCIAL N° 6054 ADHESIÓN A LA NACIONAL N° 27328 CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO- PRIVADA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO- PRIVADA EN LA PROVINCIA DE JUJUY, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTICULO N° 2°: Pase a secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Obras y Servicios Públicos y a las áreas competentes a sus efectos. Cumplido ARCHÍVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.860/2.025.-

REF.: "DECLÁRASE DE INTERÉS MUNICIPAL, ECONÓMICO, COMERCIAL Y CULTURAL LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL EN CIUDAD PERICO " EXPTE. N° 12.034/25 INIC. POR VARIOS CJALES..-

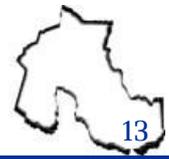
VISTO:

La Ordenanza N° 1.211/2.017 Ref.: Declarar Patrimonio, Económico, Comercial, Productivo, Social Turístico, Recreativo, Urbanístico y Deportivo de Ciudad Perico al Lote Rural 570 Sector III;

La importancia de la instauración de un Centro Comercial, cuya denominación será San José en la ciudad de Perico

CONSIDERANDO:





Que, La construcción de un centro comercial en nuestra ciudad generará diversos beneficios económicos y sociales, estos incluyen la creación de puestos de trabajo, el aumento del flujo comercial y turístico, y la mejora de la oferta de bienes y servicios para la población.

Beneficios específicos:

• **Generación de empleo:**

La construcción y operación de un centro comercial demandan mano de obra en diversas áreas, desde la construcción hasta la venta y el servicio de atención al cliente.

• **Aumento del flujo comercial:**

La presencia de un centro comercial atrae a clientes de diferentes zonas, lo que puede impulsar las ventas de las tiendas locales y aumentar la actividad económica en general.

• **Impulso al turismo:**

Un centro comercial bien diseñado puede convertirse en un destino turístico, atrayendo a visitantes de otras regiones que buscan opciones de compras y entretenimiento.

• **Mejora de la oferta de bienes y servicios:**

La llegada de tiendas de diferentes marcas y productos puede diversificar la oferta para los consumidores y satisfacer nuevas necesidades.

• **Desarrollo de la infraestructura:**

La construcción de un centro comercial a menudo implica mejoras en la infraestructura local, como la pavimentación de calles y la creación de zonas de estacionamiento.

• **Efecto multiplicador:**

El aumento del flujo comercial y turístico puede generar un efecto multiplicador en la economía local, impulsando el crecimiento de otros negocios, como restaurantes y hoteles.

Desafíos a considerar:

• **Competencia con el comercio local:**

Es importante que el centro comercial se integre armónicamente con el comercio local, evitando la competencia desleal y promoviendo la colaboración.

Que, es fundamental que la construcción y operación del centro comercial se realicen de manera sostenible, minimizando el impacto ambiental y promoviendo el uso de tecnologías limpias. Con una Ubicación estratégica, considerando el acceso, la visibilidad y la cercanía a zonas de interés.

Que, su Diseño debe ser atractivo y funcional, considerando las necesidades de los clientes y promoviendo una experiencia de compra agradable.

Que, un centro comercial, viene no solo a potencializar el comercio tradicional, sino que a proveer un instrumento a lo que es el comercio informal, que no buscamos ir al choque, sino a proponer que existan planteos para que este comercio se pueda instalar dentro de nuestra ciudad.

Que, La característica principal de este centro comercial es la de poder difundir todo tipo de productos como así también, como así también el aporte de los comerciantes que vienen a apostar para mostrar a la gente que tiene opciones para el cambio.

Que, la Ordenanza N° 608/2.009 disponen que el Concejo Deliberante podrá Declarar de Interés Municipal toda propuesta que tenga lugar en la comuna y que por su importancia, repercusión y trascendencia merezca ser destacada.-

Por todo ello y de conformidad a la legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: “DECLÁRASE DE INTERÉS MUNICIPAL, ECONÓMICO, COMERCIAL Y CULTURAL LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL EN CIUDAD PERICO”, y cuyo espacio será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal en el Lote Rural 570 Sector III, de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N° 1.211/2.017, de conformidad a lo expresado precedentemente.-

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SALA DE SESIONES, 15 DE MAYO DE 2.025.-

CPN Cristian A. Valdiviezo

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 439/2025.-

PERICO, 18 AGO. 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1860/25 ref. DECLARASE DE INTERÉS MUNICIPAL, ECONÓMICO, COMERCIAL Y CULTURAL LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL EN CIUDAD PERICO. sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 15/05/25, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 16/05/25.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art.67 inc.2 de la Carta Organiza Municipal;

Por ello, y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO N° 1: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1860/25, DECLARASE DE INTERÉS MUNICIPAL, ECONÓMICO, COMERCIAL Y CULTURAL LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL EN CIUDAD PERICO, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTICULO N° 2: Pase a Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Obras y Servicios Públicos y a las áreas competentes a sus efectos. Cumplido ARCHÍVESE.-

Rolando Pascual Ficooseco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.914/2.025.-

REF: AUTORÍCESE LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO EL REMANENTE CORRESPONDIENTE AL PADRÓN B-18863 MATRICULA B-17113 PARCELA 850 CIRC. 2 SECC. 1 - NOTA N° 082/25 INIC. POR D.E.

VISTO:





La necesidad de regularizar la situación catastral y dominial de los vecinos de los Barrios San Expedito, 4 de Octubre y 7 de Noviembre de nuestra Ciudad y el pedido de transferencia a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy del remanente del Padrón B- 18863 Matrícula B-17113 Parcela 850 Circ. 2 Secc. 1 por dicha Institución Pública y;

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Perico es titular registral del terreno identificado como Padrón P-18863 Matrícula B-17113 Parcela 850 Circ. 2 Secc. 1 ubicado en la Ciudad Perico.

Que en el mencionado espacio se asientan los Barrios San Isidro Labrador, 7 de Noviembre, San Expedito y 4 de Octubre.

Que algunos sectores se encuentran regularizados catastralmente, en particular el barrio San Isidro Labrador completo y una fracción del barrio 7 de noviembre, teniendo cada parcela su individualización catastral

Que otros sectores de esos barrios corresponden a adjudicaciones realizadas por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ), como lo son el barrio San Expedito, 4 de Octubre y una fracción del barrio 7 de Noviembre. Razón por la cual el mencionado Organismo ha solicitado la transferencia del remanente correspondiente a los espacios mencionados y que no fueron oportunamente aprobados con el Plano de Mensura de Fracción y Lote aprobado N° 10500.

Que desde el Concejo Deliberante se sancionaron Ordenanzas Municipales que afectan el inmueble mencionado y autorizan la transferencia pero de manera sectorizada en amanzanamientos que no comprenden la totalidad del espacio solicitado por IVUJ, así la Ordenanza Municipal N° 306/2004 comprende la "Transferencia de terrenos al IVUJ para 80 unidades Habitacionales UOCRA" y la Ordenanza Municipal N° 348/2004 comprende la transferencia de las manzanas N° 137 lotes 1 a 8 y 10 a 13 y Manzana N° 138 completa (comúnmente identificadas como Viviendas Tupac).

Que, en especial, los vecinos adjudicados del Barrio San Expedito han solicitado la regularización de su situación catastral y dominial ante la Municipalidad y ante el IVUJ, puesto que ya han cancelado sus programas habitacionales.

Que es facultad del Concejo Deliberante autorizar la enajenación de los bienes de propiedad municipal (art. 53° Carta Organiza Municipal).

Que de igual modo debe prevenirse futuras acciones administrativas y/o judiciales en contra de la Municipalidad por parte los vecinos adjudicatarios que han culminado sus planes de financiación en IVUJ.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipal.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo a transferir a título gratuito en favor del INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY (IVUJ) el remanente de 12 Has. 6.837,90 m² correspondiente al inmueble identificado como Parcela 850 Padrón P- 18863 Matrícula B-17113 Circ. 2 Secc. 1 ubicado en la Ciudad Perico, donde se construyeron viviendas que fueron adjudicadas a los vecinos de los Barrios San Expedito, 4 de Octubre y una fracción del 7 de Noviembre, por las razones del exordio.-

ARTICULO 2°: El Gobierno de la Provincia de Jujuy a través de Escribanía de Gobierno tendrá a su cargo el procedimiento y costo de escrituración de la transferencia mencionada en el Artículo anterior.

ARTICULO 3°: Deróguese toda otra normativa que se contraponga con la presente y que afecte directamente el inmueble Padrón B- 18863 Matrícula B-17113 Parcela 850 Circ. 2 Secc. 1.

ARTICULO 4°: Comuníquese. Publíquese. Dese difusión. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SALA DE SESIONES, 05 DE AGOSTO DE 2.025.-

CPN Cristian A. Valdiviezo

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 440/2025.-

PERICO, 18 AGO. 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1914/25 ref. AUTORICESE LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO EL REMENENTE CORRESPONDIENTE AL PADRON B-18863 MATRICULA B 17113 PARCELA 850 CIRC.2 SECC.1. sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 15/05/25, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 16/05/25.-

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art.67 inc.2 de la Carta Organiza Municipal;

Por ello, y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO N° 1: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1914/25, AUTORICESE LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO EL REMENENTE CORRESPONDIENTE AL PADRON B-18863 MATRICULA B 17113 PARCELA 850 CIRC.2 SECC.1. en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTICULO N° 2: Pase a Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Obras y Servicios Públicos y a las áreas competentes a sus efectos. Cumplido ARCHÍVESE.-

Rolando Pascual Fico seco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.913/2025.-

Ref.: PRESTAR ACUERDO AL DECRETO 384/25 – IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO MUNICIPAL Y CEDULA FISCAL MUNICIPAL, NOTA N° 076/2.025 Inic. por el D.E.

VISTO:

EL DECRETO 384/25 – IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO MUNICIPAL Y CEDULA FISCAL MUNICIPAL, Remitido por el Departamento Ejecutivo mediante Nota N° 076/2.025,

La Ordenanza Municipal N° 436/2006 de Creación de la Cedula Fiscal Municipal y el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Perico, así como sus modificatorias (Ord. Mun. 1.190/2017); y

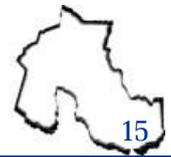
CONSIDERANDO:

Que, es indispensable tener un Registro de Proveedores del Estado Municipal para la gestión de contrataciones públicas, promoviendo la transparencia, eficacia y el acceso a oportunidades de negocio para las personas físicas o jurídicas interesadas en proveer al Estado Municipal

Que, es necesario disponer pautas para la implementación de la Cedula fiscal y Registro de Proveedores de la Municipalidad de Perico

Por todo ello y de conformidad a la legislación vigente





EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA

ARTICULO 1°: PRESTAR ACUERDO EN LO GENERAL AL DECRETO 384/25 – IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO MUNICIPAL Y CEDULA FISCAL MUNICIPAL y en lo PARTICULAR MODIFICAR EL ARTICULO 2° el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRESE, el artículo 24 del CAPÍTULO III de la Ordenanza Tributaria 2024 (Ord. 1760/ 2024), la que quedara redactada de la siguiente manera:

CAPITULO III

TASA POR CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo 24°: Fíjese los siguientes valores de tasa por emisión de certificados y otros títulos:

G	Inscripción en el Registro de Proveedores Personas Jurídicas	\$ 100.000,00
	Personas Físicas	\$ 50.000,00
H	Reinscripción el Registro de Proveedores	\$ 50.000,00
	Personas Jurídicas	\$ 25.000,00
	Personas Físicas	\$ 25.000,00

ARTICULO 2°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese por los Términos de Ley. Regístrese. Cumplido. ARCHIVASE.- SALA DE SESIONES, 05 DE AGOSTO DE 2.025.-

CPN Cristian A. Valdiviezo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 441/2025.-

PERICO, 18 AGO. 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1913/25 ref. PRESTAR ACUERDO AL DECRETO 384/25 – IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO MUNICIPAL Y CEDULA FISCAL MUNICIPAL, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 05/08/25, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 07/08/25.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art.67 inc.2 de la Carta Organiza Municipal; Por ello, y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDEnte DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO N° 1: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1913/25, PRESTAR ACUERDO AL DECRETO 384/25- IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO MUNICIPAL Y CEDULA FISCAL MUNICIPAL en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO N° 2: Pase a Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Obras y Servicios Públicos y a las áreas competentes a sus efectos. Cumplido ARCHÍVESE.

Rolando Pascual Fico seco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.910/2.025.

REF.: “NORMALIZACIÓN DEL PAGO POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN - MORATORIA DIRIGIDA A CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DE LAS CONSTRUCCIONES DE PROPIEDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EJECUTADAS SIN APROBACION O VISADO TECNICO MUNICIPAL (OBRAS CLANDESTINAS)”. INIC. POR VARIOS CONCEJALES

VISTO:

La Ordenanza 763/2.010, “Código Tributario Municipal” la 075/1.999 “Código de Edificación Ordenanza 385/2005 “Código de Faltas”;

CONSIDERANDO:

Que, ante el vencimiento del Programa de Regularización del pago por Derecho de Construcción (PREDECO I – 2.024) Ordenanzas N° 1.784 /2.024 y N° 1.848 /2.025, y la falta de normativa al respecto, resulta imprescindible y necesario la implementación de un sistema de Regularización de las construcciones clandestinas y las antirreglamentarias,

Que, si bien es necesario dar cumplimiento a lo establecido, por el Código Tributario Municipal y demás Normativas Vigentes, resulta imperioso regular las características y condiciones de las edificaciones públicas y privadas que se ejecutaron dentro del Ejido Municipal, sin ningún tipo de aprobación por la autoridad de aplicación, disposiciones que se aplicaran a todas las propiedades públicas y privadas ubicadas en el Ejido Municipal de la Ciudad de Perico y en sus futuras ampliaciones y alcanzaran todas las cuestiones relacionadas con la construcción, relevamiento, modificación, inspección, mantenimiento y demolición de Edificios, Estructuras e Instalaciones fijas mecánicas, eléctricas, electromecánicas, electrónicas, inflamables y otras o partes de ellas, incluyendo los terrenos en que se asientan y los espacios que la rodean.

Que, se torna imperioso, Implementar en la Municipalidad de Perico, una norma generando incentivos que reflejen quitas en el pago de las tasas municipales respecto al pago por derecho de Construcción de Inmueble públicos y Privados, por Obras Clandestinas y Ampliaciones en Construcción dentro del Ejido Municipal y así Mismo apercibimientos sancionatorios para todos aquellos contribuyentes que incumplan con lo regulado en la presente

Por todo ello y de conformidad a la legislación vigente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: Apruébese el Plan de NORMALIZACIÓN DEL PAGO POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN - MORATORIA DIRIGIDA A CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DE LAS CONSTRUCCIONES DE PROPIEDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EJECUTADAS SIN APROBACION O VISADO TECNICO MUNICIPAL (OBRAS CLANDESTINAS) dirigido a todas las propiedades públicas y privadas cuyas Construcciones hayan sido Ejecutadas sin el Visado y Aprobación de Planos de Obras Clandestinas en el Ejido Municipal de la Ciudad de Perico.





ARTÍCULO 2°.- La presente tendrá vigencia a partir de su promulgación y hasta el 31 de diciembre del 2025, quedando la posibilidad de prorrogarse por un plazo de Noventa (90) días, si así lo requiriera la autoridad de aplicación .-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese, que durante la vigencia de la presente y al término de la misma, la Secretaría de Planificación e Infraestructura de la Municipalidad, procederá a notificar a todos aquellos contribuyentes que no hayan regularizado su situación referente al Pago por Derecho de Construcción y presentación de carpetas técnicas.-

ARTÍCULO 4°.- Establézcase una Bonificación del 50% de los incrementos regulados por el Art. 4° de la Ordenanza N° 1.760/2.024 para aquellos contribuyentes que se presenten de manera espontánea y/o hayan sido notificados a regularizar su situación de Planos de Obras Clandestinas Ejecutadas sus respectiva Aprobación o Visado técnico municipal.

ARTÍCULO 5°.- Vencido el plazo regulado por el Art. 2° de la presente normativa, se notificará a los contribuyentes que no regularizaron su situación, por el término de 10 días hábiles, a los efectos de regularizar la misma, una vez, vencido el plazo, la Autoridad de Aplicación actuará según lo establece el Artículos. 5 (Inciso c y f), 23, 24, 108 y demás concordantes, de la Ordenanza N° 385/2005 (Código Municipal de Faltas) posteriormente se elevarán las actuaciones pertinentes, con todo lo actuado al Juzgado Administrativo de faltas, para su prosecución del trámite y posterior inicio de Acciones legales por vía de APREMIO JUDICIAL según correspondiera.

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a la Secretaría de Planificación e Infraestructura, (Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Perico), como Autoridad de Aplicación de la presente, la que podrá dictar las normas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para su cumplimiento.-

ARTÍCULO 7°.- La presente condonara intereses moratorios, respecto al pago por derecho de construcción de inmuebles públicos y privados, que hayan realizados obras clandestinas y ampliaciones en construcción dentro del ejido municipal, otorgándole la posibilidad de regularizar hasta el 31 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO 8°.- La presente Normativa condona y exige de multas por infracciones de forma definitiva para aquellos contribuyentes que realizaron construcciones de ventilación y/o iluminación de Locales Habitables en incumplimiento de lo determinado por la Sección III apartado 7 y 8 del Código de Edificación Municipal

ARTÍCULO 9°.- Aplíquese las sanciones que correspondiere a aquellos profesionales (MMO y ARQUITECTOS) que incumplan con lo establecido el Decreto 5378-G-2023 artículo 5°, aplicándosele la sanción del Artículo 11° del mismo decreto (El incumplimiento por parte de los profesionales en lo establecido en el Art. 5° se sancionará con la prohibición del profesional a presentar nuevos expedientes de planos en el ejido municipal y posterior informe al Colegio correspondiente, hasta regularizar los expedientes pendientes desde la aplicación del presente decreto).

ARTÍCULO 10°.- Si el profesional es agente municipal, y no da cumplimiento a lo normado en el artículo 7° será sancionado conforme lo regulado por la ley 3161 (Estatuto del Personal de la Administración Pública).

ARTÍCULO 11°.- En caso que el contribuyente vuelva a reincidir en una infracción o falta referente a la presentación de planos de construcción existentes, (ampliaciones) será pasible de la multa del 100% según lo establecido por el Código de Faltas por construcciones clandestinas y antirreglamentarias cometidas.

ARTÍCULO 12°.- Facúltese a la Secretaría de Planificación e Infraestructura (Dirección de Obras Particulares) a realizar los operativos pertinentes, con el fin de detectar todas aquellas construcciones clandestinas dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 13: Dispónese como requisito mínimo para acceder al beneficio de la presente la siguiente documentación:

- DNI
- Certificado de residencia
- Boleta de servicio a nombre del solicitante
- Documentación que acredite propiedad o posesión, tales como Boleto de compra-venta. Documentos Judiciales, Documentación oficial del IVUJ, Ordenamiento Territorial, entre otros, esta última documentación será necesaria aunque no se encuentre actualizada y/o en vigencia

ARTÍCULO 15.- Establézcase que lo recaudado de la presente ordenanza será destinado a culminar la segunda parte de la obra construcción del Concejo Deliberante

ARTÍCULO 16°.- Deróguese toda disposición que se anteponga al presente.-

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a las Secretarías y Direcciones que correspondan. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Dese amplia difusión. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 05 DE AGOSTO DE 2.025.-

CPN Cristian A. Valdiviezo

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 444 /2025.-

PERICO, 18 AGO. 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1910/25 ref. NORMALIZACIÓN DEL PAGO POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN MORATORIA DIRIGIDA A CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DE LAS CONSTRUCCIONES DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EJECUTADAS SIN APROBACIÓN O VISADO MUNICIPAL (OBRAS CLANDESTINAS, Sancionada por el concejo deliberante de Perico en fecha 05/08/25, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 07/08/25.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art.67 inc.2 de la Carta Organiza Municipal;

Por ello, y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO N° 1°: PROMULGASE a partir de la fecha la ordenanza N° 1910/25, NORMALIZACIÓN DEL PAGO POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN MORATORIA DIRIGIDA A CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DE LAS CONSTRUCCIONES DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EJECUTADAS SIN APROBACIÓN O VISADO MUNICIPAL (OBRAS CLANDESTINAS, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTÍCULO N° 2: Pase a secretaría de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Obras y Servicios Públicos y a las áreas competentes a sus efectos. Cumplido ARCHÍVESE.-

Rolando Pascual Ficoosec

Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS





ACTA NÚMERO 4- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy República Argentina a 19 días del mes de junio de 2025 siendo las 10 horas, se reúnen en la sede social de **LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L.** los socios Pablo M. de Tezanos Pinto e Ignacio J. Nallar, que representan el cien por ciento (100%) de las cuotas sociales emitidas a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día : 1. OFERTA DE VENTA DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES NICOLÁS SCARO CARRIZO Y LEANDRO BERNIS POR LA SUMA TOTAL DE UN MILLON DE PESOS. Se pone en consideración el punto 1 OFERTA DE VENTA, luego de un intercambio de ideas es aprobada la venta de la totalidad de la sociedad por unanimidad.- No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 11 horas. Firmando los presentes de conformidad.-

RESOLUCION N° 594-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-394-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
25 AGO. LIQ. N° 40931 \$2.900,00.-

CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES D LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L. Entre PABLO MARTIN DE TEZANOS PINTO, argentino, D.N.I. 31.687.398., C.U.I.T. 20-31687398-8, casado, nacido el 17 de agosto de 1985, abogado, con domicilio en calle independencia N° 612 barrio centro de esta ciudad, e IGNACIO JOSÉ NALLAR, argentino, D.N.I. 29707505, C.U.I.T. 20-29707505-6, divorciado, nacido el 09 de agosto de 1982, comerciante, con domicilio en calle Balcarce N° 389 piso 2 departamento "H" de esta ciudad, en adelante el Cedente, quien actúa por sus propios derechos, en adelante los Cedentes, y por la otra parte CESAR NICOLAS SCARO CARRIZO, argentino, D.N.I. 36.225.738, C.U.I.T. 20-225738-8, casado, nacido el 16 de junio de 1994, con domicilio en ruta 42 s/n de la ciudad del Carmen de la provincia de Jujuy y LEANDRO BERNIS, argentino, soltero, D.N.I. 36.182.981, C.U.I.T. N° 20-36182981-7, nacido el 28 de junio de 1993, domiciliado en calle Puerto Rico N° 701 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad en adelante los Cesionarios, todos mayores de edad y capaces, convienen en celebrar el siguiente CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES **PRIMERO-** OBJETO: Que, los dos socios que integran la sociedad **LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA** han decidido ceder la totalidad de las acciones de esta última dejando de pertenecer a esta en los términos que se detallan a continuación: PABLO MARTIN DE TEZANOS PINTO, por sus propios derechos CEDE a favor de CÉSAR NICOLÁS SCARO CARRIZO QUINIENTAS cuotas sociales de un valor de MIL PESOS -\$1000- cada una, de la sociedad LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se encuentran íntegramente suscriptas e integradas, IGNACIO JOSÉ NALLAR por sus propios derechos CEDE a favor de LEANDRO BERNIS QUINIENTAS cuotas sociales de un valor de MIL PESOS -\$1000- cada una, de la sociedad LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA **SEGUNDO-** PRECIO: El precio total de la operación es de UN MILLON DE PESOS que los cesionarios abonaron oportunamente, en dinero efectivo, antes de este acto, otorgándole los cedentes recibo y formal carta de pago por este instrumento. **TERCERO-** ACREDITACIONES: Los Cedentes acreditan la existencia de la sociedad y la titularidad de las cuotas cedidas con la siguiente documentación. Contrato de constitución de LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L. de fecha 14 de noviembre de 2022, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta provincia con fecha 13 de diciembre de 2022 al folio 199-200 acta N° 232 del libro I y bajo asiento N° 232 folio 01-10 del legajo 232 del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. Los Cedentes declaran que las cuotas que transfieren no reconocen gravámenes ni cualquier otro tipo de afectación, y que no se encuentran prohibidos para disponer de sus bienes. **CUARTO-** ACEPTACIONES: CESAR NICOLAS SCARO CARRIZO Y LEANDRO BERNIS, aceptan la cesión efectuada en su favor y se subrogan en los derechos inherentes a las cuotas cedidas y en este acto declaran que no son sujetos políticamente expuestos ni se encuentran alcanzados por normativas de la UIF, asimismo indican que para todos los efectos que correspondan su casilla de correo electrónico es admagrns@gmail.com y leo_bernis@hotmail.com. **QUINTO-** DECLARACIONES: Los cedentes declaran que no corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula novena del contrato social, en virtud de que son los únicos dueños de las cuotas sociales que integran la sociedad, por tanto de la totalidad de las acciones, y de común acuerdo han decidido ceder la totalidad de estas mediante el presente instrumento. **SEXTO-** CORRESPONDENCIA DE ACCIONES: El cedente IGNACIO JOSÉ NALLAR declara que las cuotas sociales le corresponden como bien propio, mientras que el cedente PABLO MARTÍN DE TEZANOS PINTO declara que las cuotas sociales de las que es titular le pertenecen a título ganancial, firmando el presente también su esposa, la Sra. CATALINA BORRAJO, otorgando de esta forma su asentimiento conyugal. **SEPTIMO-** AUTORIZACIONES: Las partes autorizan a los Doctora María Carolina Scaro Carrizo MP 2999 a tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro de Sociedades de la provincia de Jujuy, facultándola a presentar escritos y realizar cuantos actos gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del mandato. **OCTAVO-** JURISDICCION: Para todos los efectos del presente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta ciudad, constituyendo domicilios en los indicados precedentemente Las partes declaran que conocen y aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y lo suscriben manifestando total conformidad con relación a la redacción de éste en cuatro ejemplares de un mismo tenor en San Salvador de Jujuy a los 24 días del mes de junio de 2025.- ACT. NOT. N° B 00940948- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

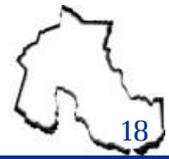
RESOLUCION N° 594-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-394-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
25 AGO. LIQ. N° 40929 \$3.700,00.-

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 22 días del mes de Julio de 2025, yo, **LEANDRO BERNIS** con documento nacional de Identidad (DNI) número 36.182.981, CUIL número 20-36.182.981-7, con domicilio en Calle Puerto Rico N° 701 del Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina declaro bajo juramento lo siguiente: 1. Cargo o Función: Desempeño el cargo de socio gerente en la sociedad **LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L.** con domicilio legal en independencia N° 604 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina. 2. Participación Societaria: Poseo una participación societaria del 50 % en la SRL, representada por 500 cuotas. 3. Idoneidad: Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en ninguna de las causales de inhabilitación, prohibición o incompatibilidad para ejercer cargos societarios, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y demás normativa aplicable. 4. Datos Personales: Los datos personales consignados en la presente declaración son correctos y completos, y reflejan fielmente la realidad. 5. Veracidad: Asumo la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión u ocultamiento que se verifique en la presente declaración. 6. Compromiso: Me comprometo a comunicar dentro de los 5 días hábiles cualquier modificación que se produzca en mi situación personal, en mi participación societaria o en el elenco societario, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.- ESC. OSKANIAN GRACIELA VICTORIA- TIT. REG. N° 107- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





RESOLUCION N° 594-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-394-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 AGO. LIQ. N° 40930 \$2.400,00.-

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 22 días del mes de Julio de 2025, yo, **CESAR NICOLÁS SCARO CARRIZO** con documento nacional de identidad (DNI) número 36.225.738, CUIL número 20-36.225.738-8, con domicilio en Ruta 42 S/N El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina declaro bajo juramento lo siguiente: 1. Cargo o Función: Desempeño el cargo de socio gerente en la sociedad **LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L.**, con domicilio legal en Independencia N° 604 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina. 2. Participación Societaria: Poseo una participación societaria del 50 % en la SRL, representada por 500 cuotas. 3. Idoneidad: Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en ninguna de las causales de inhabilitación, prohibición o incompatibilidad para ejercer cargos societarios, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y demás normativa aplicable. 4. Datos Personales: Los datos personales consignados en la presente declaración son correctos y completos, y reflejan fielmente la realidad. 5. Veracidad: Asumo la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión u ocultamiento que se verifique en la presente declaración. 6. Compromiso: Me comprometo a comunicar dentro de los 5 días hábiles cualquier modificación que se produzca en mi situación personal, en mi participación societaria o en el elenco societario, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.- ESC. OSKANIAN GRACIELA VICTORIA- TIT. REG. N° 107- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 594-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-394/2025.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MARIELA MARIA LUZ GUTIERREZ, de APODERADA de "LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de Cuotas Sociales de fecha 24 de junio de 2025, Acta de Reunión de Socios numero cuatro (4) de fecha 19 de junio de 2025 y Declaraciones Juradas de "LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L." cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: AGREGAR copias en autos, notificar a las partes registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

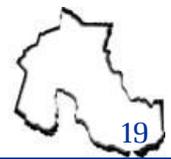
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

25 AGO. LIQ. N° 40930 \$2.400,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "PEC CARS S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 07 días del mes de AGOSTO de 2025, la Srta. LILAFERNANDA, VALDIVIEZO, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacida el día 02 de septiembre del año 1.982, de profesión comerciante, estado civil soltera, con D.N.I. N° 29.707.643, CUIT 23-29707643-4, domiciliada en calle San Lorenzo N° 991, del Barrio Alto Mariano Moreno de esta Ciudad Capital de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y DANIEL PLINIO, QUIROZ; de nacionalidad argentino, mayor de edad, nacido el día 18 de abril del año 1.960, de profesión comerciante, estado civil soltero, con D.N.I. N° 14.192.159, CUIT 20- 14192159-3, domiciliado en calle Santa Victoria N° 981, del Barrio San Francisco de Alaba de esta Ciudad Capital de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; convienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación: Bajo la denominación de "PEC CARS S.R.L." queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre por la suscrita y se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo.

ARTICULO SEGUNDO. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle San Lorenzo N° 991, del Barrio Mariano Moreno de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina; y que a todos efectos se establece la siguiente dirección de correo electrónico que usara la sociedad: lilavaldivezo@hotmail.com La sociedad podrá además establecer sucursales, agencias, establecimientos y/o cualquier otro género de representación, ya sea en el este País o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO.** Plazo de duración: La sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTICULO CUARTO.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes actividades: a) Compra venta, comercialización, distribución e instalación al por menor y/o por mayor de Equipos para Gas Natural Comprimido (GNC); de todo tipo y cantidades, ya sea para la industria automotriz (AUTOS, CAMIONETAS, CAMIONES, etc.), y/u otro afín. b) Taller mecánico, servicios de cambios de lubricantes, aceites, engrases y afines. c) Realizar gestiones y emisión de los permisos para la utilización de Gas Natural Comprimido (GNC) en vehículos de la industria automotriz todo tipo (obles). d) Producto de Equipos Completos (PEC). e) Explotación comercial de negocios de los ramos signados y afines a su objeto social, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, podrá presentarse a licitaciones, sean públicas o privadas, nacionales, internacionales, provinciales y/o municipales. f) Productor de Seguros de la Industria Automotriz. g) Explotación comercial nacional e internacional de su objeto y afines. h) Podrá además realizar toda otra actividad anexa y/o conexas, derivada o análoga que directamente se vincule con el objeto, cualquier otro rubro de la rama y de toda clase de artículos, productos y subproductos. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importaciones y exportaciones; y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto y cualquier otra tarea relacionada con el objeto. La sociedad tiene la capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones, en tal sentido y para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá alquilar, comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, marcas, patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble





o inmueble, podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social, realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender, y/o permutar toda clase de títulos y valores, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO QUINTO.** Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), representado por ciento cincuenta cuotas (150) acciones ordinarias escriturales de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que los socios suscriben e integraran. La totalidad de las acciones mencionadas supra, son suscriptas en este acto, las cuales se agregan por medio de un balance efectuado por contador público afectado a tal fin, en el mismo se describe el capital aportado por cada uno de los socios y el valor de cada bien que lo integra, siendo establecido de la siguiente manera: LILA FERNANDA, VALDIVIEZO D.N.I. N° 29.707.643, integra la cantidad de ciento treinta y dos (132) acciones ordinarias escriturales; y DANIEL PLINIO, QUIROZ, D.N.I. N° 14.192.159, integra la cantidad de dieciocho (18) acciones ordinarias escriturales. Toda estas las integran a nombre de la sociedad. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios por mayoría absoluta de capital, y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO.** Trasmisibilidad de las cuotas sociales. Derecho de preferencia. Limitaciones: Las cuotas sociales solo pueden ser cedidas a terceros con el acuerdo unánime de los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. El socio que se proponga ceder sus cuotas, deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes socios, quienes tendrán treinta días, desde la notificación para manifestar su voluntad de hacer uso del derecho de preferencia Vencido el plazo sin manifestación alguna se tendrá por no ejercitada la preferencia y por acordada la conformidad. El precio de las cuotas que se pretendan ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio y condición de pago mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido, y sus condiciones de pago; por quien ejercitó la opción. Entre socios las cuotas son libremente transmisibles. – En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en este artículo. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en este artículo precedente. **ARTÍCULO SEPTIMO.** Órgano de Administración: La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida en forma exclusiva y estará a cargo del socio gerente, quien será la persona humana que represente el mayor capital social, establecido esto como condición expresa de la constitución societaria. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma, quien durara en el cargo por plazo indeterminado. **ARTÍCULO OCTAVO.** Facultades del Gerente y Uso de Firma: El Gerente puede actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el ARTICULO CUARTO del presente contrato, esto incluye habilitaciones en entidades Públicas, como contrataciones de servicios privados. El uso de la firma social para actos de disposición y toma de créditos, será ejercida por el socio GERENTE en ejercicio indistinto de la Gerencia. **ARTÍCULO NOVENO.** Facultades de contralor: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Asambleas: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social, o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de la ley general de sociedades y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Del Ejercicio Económico: El ejercicio económico cierra el día 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco (5%) por ciento hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital social al fondo de reserva legal; b) La remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) Distribución de utilidades a los socios; d) A fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) Al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo a los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De la modalidad de las deliberaciones y resoluciones: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas. Las actas serán firmadas por los gerentes, y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Referencia de cuota Social: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De las decisiones en Asambleas: Las decisiones de tipo administrativas de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual o absoluta, **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio, fijado en el artículo décimo tercero de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Del plazo de duración, su prórroga y liquidación: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma, los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** En este acto los socios acuerdan las siguientes disposiciones: 1.- SEDE SOCIAL. DECLARACIÓN JURADA: La sociedad tendrá su sede social en calle San Lorenzo N° 991, del Barrio Mariano Moreno de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, declarando bajo fe de juramento que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: lilavaldiviezo@hotmail.com 2.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Los socios resuelven designar como Gerente actuante de manera exclusiva en nombre y representación de la sociedad: a la Sra. LILA FERNANDA, VALDIVIEZO D.N.I. N° 29.707.643; quien acepta el cargo que le han conferido, y declaran bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550. La señora LILA FERNANDA VALDIVIEZO, manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2011 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. 3.- AUTORIZACIONES: Los socios resuelven facultar al Dr. EDUARDO HERNAN ROSA LARRIEU, D.N.I. N° 26.293.987, abogado, M.P. N° 2242, para que realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público, y ante las autoridades administrativas y/o judiciales que lo requieran y/o sea necesario; a los fines de realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Previa lectura, es que; en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00944252- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-



**FISCALÍA DE ESTADO**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 590-DPSC-2025.-**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-387/2025.-****San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2025.-****VISTO**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. EDUARDO HERNAN ROSA LARRIEU, en carácter de APODERADO de "PEC CARS S.R.L.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 7 de agosto de 2025 de "PEC CARS S.R.L.", cuyas copias obran en autos.

ARTICULO 2°: AGREGAR copias en autos, notificar a las partes registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

25 AGO. LIQ. N° 40915 \$3.700,00.-

N° 101.- ESCRITURA CIENTO UNO.- Contrato Constitutivo de "CONCRETAR S.R.L.". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a dieciocho de julio de dos mil veinticinco, ante mí, Pablo Alfredo Benítez, Escribano Público autorizante, adscripto al Registro número dos, comparecen Arnaldo Ángel BEATRICE, argentino, D.N.I. N° 27.275.723, Cuit/1 20-27275723- 3, nacido el 8 de junio de 1979, soltero, de profesión comerciante; y Candelaria BEATRICE, argentina, D.N.I. N° 46.525.992, Cuit/1 27-46525992-8, nacida el 21 de junio de 2005, soltera, de profesión estudiante; ambos domiciliados en calle Independencia n° 522, Torre B, Piso 8, Dpto. "A", de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que, es su voluntad constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes y por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales. (Ley 19.550).- **Primera:** Razón Social. La Sociedad se denominará "CONCRETAR S.R.L." y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el resto del país y en el extranjero.- **Segunda:** Duración. La Sociedad tendrá un plazo de duración de 99 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogar este plazo a su vencimiento por un término semejante con el voto favorable de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social.- **Tercera:** Objeto. La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Compra, Venta, Distribución, importación y exportación de productos alimenticios y comestibles en general, bebidas con y sin alcohol, alimentos sólidos, líquidos y gaseosos, productos de limpieza y sus derivados, Fabricar y vender muebles en general, de todo tipo de material. b) Transporte de cargas en general, de todo tipo de mercaderías, prestación de servicios de fletes, mudanzas, realizando la logística de las mercaderías transportadas, por vía terrestre, dentro del país y países limítrofes, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones provinciales y nacionales. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen conforme el objeto social.- **Cuarta:** Capital Social. Se fija el capital social de la Sociedad en la suma de Pesos Dos millones quinientos mil (\$2.500.000), dividido en Dos mil quinientas (2.500) cuotas sociales de valor nominal pesos Mil (\$1.000,00) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Arnaldo Ángel Beatrice le corresponde la cantidad de 2.000 cuotas sociales con un valor nominal de mil pesos cada una, siendo un total de \$2.000.000 y a la socia Candelaria Beatrice le corresponde la cantidad de 500 Cuotas sociales con un valor nominal de mil pesos cada una (\$1.000), siendo un total de \$ 500.000.- Por este acto se deja constancia que los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del total suscripto en efectivo comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo no mayor a dos años contados a partir del día de la fecha, en un todo de conformidad a lo estipulado en el Art. 149 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **Quinta:** Transmisión de Cuotas. Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediare la conformidad de los consocios. El socio que desee ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el Art. 153 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del periodo de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado.- **Sexta:** Fallecimiento o incapacidad de un socio. En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, se incorporará a la Sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los Art.155, 156, 209 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuara interinamente el administrador de la sucesión o curador provisional.- **Séptima:** Ejercicio Económico. La Sociedad cerrara su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad a lo estipulado en los Art. 63 a 67 de la Ley de Sociedades Comerciales. De las utilidades líquidas del ejercicio se destinarán un cinco por ciento (5%) para reserva legal.- **Octava:** Administración y representación. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un gerente. El gerente durara en su cargo dos ejercicios pudiendo ser reelegido. El gerente actuara con las siguientes facultades: firmar cheques, letras de cambio, pagares, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados y a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes especiales, generales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo el gerente efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en en actos o acciones ajenas al objeto para obligar a la Sociedad será necesario la firma del gerente y/o apoderado presidido de la denominación social. En este acto, se designa Gerente, al socio Arnaldo Ángel BEATRICE, D.N.I. N° 27.275.723, cuyos demás datos se encuentran detallados en el encabezamiento del contrato constitutivo y quien acepta en el mismo instrumento el cargo mencionado. **Novena:** Mayorías. La transformación, fusión, prórroga, escisión, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de las cuatro quintas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen, modificaciones del contrato sociales adoptaran por mayoría absoluta del capital. Las resoluciones que conciernan a la modificación del contrato y la designación y renovación de los gerentes se adoptaran por mayoría de capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el Art.162 de la Ley 19.550.- **Décima:** Distribución de Utilidades y Perdidas: Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración las que deberán ser aprobadas por los socios conforme la ley General de Sociedades, los dividendos que resulten por ganancias realizadas y líquidas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el capital social.-





Las Perdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.- **Décimo Primera:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas por árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, cuyo fallo será apelable en los casos en que se requiera instancia judicial, debiendo recurrir a los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las Secciones doce y trece de la Ley 19.550. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado.- **Décimo Segunda:** Los socios autorizan a la Dra. María Eugenia NALLY, a realizar todos los trámites concernientes a la inscripción de la presente sociedad.- **Décimo Tercera:** Que ambos socios Declaran Bajo Juramento de decir verdad que: la Sede Social será constituida en Av. Dr. Horacio Guzmán N° 780, B° Mariano Moreno, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, donde funcionará el centro principal y se desarrollará la actividad social, dirección y administración de la razón social.- **Décimo Cuarta:** Que el correo electrónico de la sociedad será: concretarsl25@gmail.com.- **Décimo Quinta:** Que ambos conocen las Disposiciones legales, normativa y la Resolución N° 11/2011 de la U.I.F y en consecuencia Declaramos que Nonos encontramos incluidos en la nomina de Personas Políticamente Expuestas. - Bajo las quince cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho.- Previa lectura y ratificación, los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico.- Sigue a la de Compraventa.- Hay dos firmas ilegibles.- Están mi firma y sello.- Concuera con su matriz que pasó al folio ciento cuarenta en el protocolo del corriente año, a mi cargo, Sección A. Para los Interesados expido esta primera copia en tres hojas repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ (H) TIT. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 557-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-343/2025.-

San Salvador de Jujuy, 5 de Agosto de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MARIA EUGENIA NALLY, en carácter de APODERADA de “CONCRETAR S.R.L.”, solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Escritura numero ciento uno (101) de fecha 18 de Julio de 2025 de “CONCRETAR S.R.L.”, cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

25 AGO. LIQ. N° 40765 \$3.700,00.-

CONTRATO SOCIAL DE IMPORTTRACK S.A.S. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 13 días del mes de Mayo del año 2025, comparece el Sr. CRISTIAN RODRIGO RODRIGUEZ, DNI 32.625.245, CUIL 20-32625245-0, nacionalidad argentino, nacido el 25 de Enero de 1987, profesión COMERCIANTE, estado civil: soltero, con domicilio en Mza. 799 LT 42 S/N 13 de Junio B° Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, y el Sr. RUBEN GONZALO RODRIGUEZ, DNI 36.226.003, CUIL 20-36226003-6 de nacionalidad argentino, nacido el 12 de Febrero de 1993, profesión: FRIGORISTA Y COMERCIANTE, estado civil: soltero, con domicilio en calle Chajari N° 1762 B° Villa Celina, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por las siguientes cláusulas de conformidad y por aplicación de la Ley N.º 27.349: **I CLAUSULAS: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación: La sociedad se denomina “**IMPORTTRACK S.A.S.**” o “**IMPORTTRACK SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**”. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Domicilio: La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.** Duración: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la provincia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. - **ARTÍCULO CUARTO.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto y se dedicará por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Importación, exportación, compra, venta, alquiler, permuta, transporte, representación, distribución, consignación y comercialización al por menor y/o mayor, de productos textiles, prendas de vestir, indumentaria en general, accesorios para la indumentaria, productos elaborados y manufacturados textiles y sus insumos, nuevos y/o usados; accesorios para cocina y baños, inclusive blanquería; implementos y utensilios para el confort del hogar, y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio de bazar y tienda. b) Importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de artefactos eléctricos y electrónicos incluidos productos de línea blanca. c) producción, comercialización, reconversión y/o utilización de vehículos propulsados por energía sustentable, así como la promoción de sus componentes y sistemas de recarga. d). Importación y exportación: De toda clase de bienes ya sean materias primas, productos propios o no, elaborados y terminados. La enumeración precedente no es taxativa. e) Turísticas: mediante la explotación de todo tipo de servicios turísticos, tales como la construcción y/o gerenciamiento de servicios de alojamiento turístico en hoteles o cualquier otra modalidad, sean estos propios o de terceros; servicios de transporte turístico de personas en vehículos propios o de terceros; instalación de agencias de viajes y turismo; centros de interpretación turística; museos de sitio; y cualquier otro servicio vinculado a la actividad turística en general y sin limitación de ninguna naturaleza La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. - **ARTÍCULO QUINTO.** Capital: El capital social se fija en la suma PESOS UN MILLON (\$1.000.000), representado por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos MIL (\$1.000,00), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público, y conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital, podrán ser ordinaria o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuatro, de la Ley General de





Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO.** Mora en la Integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedad N° 19.550.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Registro de Acciones: La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Tránsito de Acciones: Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. La transferencia de acciones puede realizarse libremente. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas acciones. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio que transfiera deberá ofrecer a los demás socios por medio fehaciente las acciones a venderse, quienes tendrán un plazo de 15 (quince) días para ejercer su derecho de preferencia. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para transferir a un tercero. A los efectos del precio de venta, deberá confeccionarse un Balance especial a la fecha de transferencia suscripto por Contador Público Nacional.- **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Si se optare por la administración plural, los administradores ejercerán los actos inherentes a la administración y representación de la sociedad en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. El nombramiento del administrador/es podrá ser revocado por la asamblea de accionistas. Mientras no se produzca revocación, el/los administrador/es continúa/n en el cargo. En ausencia de órgano de fiscalización, se designará al menos un administrador suplente. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma y tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Gobierno de la Sociedad: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquier administrador. La convocatoria se realizará por medio fehaciente. Las resoluciones que impliquen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta del capital social. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de los administradores se adoptarán por mayoría absoluta del capital presente en la respectiva reunión. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Prohibición de los administradores: Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismo en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 9) del artículo 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Solución de controversias: cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este caso los socios resuelven: **1.- SEDE SOCIAL:** Fijar la sede social en Mza 799 Lote 42 13 de Junio Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy.; **2.- CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: 1°) CRISTIAN RODRIGO RODRIGUEZ, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables de Mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 2°) RUBEN GONZALO RODRIGUEZ suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de Mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3.- DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION JURADA SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Designar como administrador titular a: CRISTIAN RODRIGO RODRIGUEZ, DNI 32.625.245, CUIL 20-32625245-0, de nacionalidad Argentino, con domicilio en Mza 799 LT 42 S/N 13 de Junio B° Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, del Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y designar como administrador suplente de la sociedad al Sr. RUBEN GONZALO RODRIGUEZ, DNI 36.226.003, CUIL 20-36226003-6, de nacionalidad Argentino, con domicilio en calle Chajari N° 1762 B° Villa Celina, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en la sede social.- Manifiestan bajo forma de declaración jurada que no se encuentran comprendidos como personas políticamente expuestas, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF 11/2011 y modif.) y que no están afectados por ninguna de las prohibiciones de incompatibilidades determinadas por los artículos 157 y 264 de la ley 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- **4. DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamientos del terrorismo CRISTIAN RODRIGO RODRIGUEZ, DNI 32.625.245, CUIL N° 20-32625245-0, de nacionalidad Argentino, con domicilio en Mza 799 LT 42 S/N 13 de Junio B° Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 50% y RUBEN GONZALO RODRIGUEZ, DNI 36.226.003, CUIL 20-36226003-6 de nacionalidad Argentino, con domicilio en la calle Chajari N° 1762 B° Villa Celina, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 50%. **5.- PODER ESPECIAL.** Otorgar poder especial a favor de MARIANA VERONICA LLANES, contadora, M.P. 1737, DNI 29.915.830, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado. Bajo estas condiciones queda constituida la Sociedad "IMPORTTRACK S.A.S." obligándose sus integrantes a su estricto cumplimiento.- **6.- DENUNCIA DE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:** ro1989rodriguez@gmail.com.- ACT. NOT. N° B 00939304- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-



**RESOLUCION N° 562-DPSC-2025.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-241/2025.-****San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2025.-****VISTO**

Las actuaciones de la referencia mediante la cual la CP. Mariana Verónica Llanes, en carácter de persona autorizado de "IMPORTTRACK S.A.S.", SOLICITA INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "IMPORTTRACK S.A.S.".

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día del CONTRATO CONSTITUTIVO DE INSTRUMENTO PRIVADO de la firma "IMPORTTRACK S.A.S." de fecha 13 de Mayo de 2025 con firma certificada de CRISTIAN RODRIGO RODRIGUEZ, DNI N° 32.625.245; RUBEN GONZALO RODRIGUEZ, DNI N° 36.226.003.-

ARTÍCULO 2°: REQUERIR que acompañe por duplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTÍCULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de CP. Mariana Verónica Llanes.-

ARTÍCULO 5°: Agregar copias en autos, notificar a las partes registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

25 AGO. LIQ. N° 40933 \$3.700,00.-

PRIMER TESTIMONIO N° 206.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SEIS.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD: BIO ANDES SOCIEDAD

ANONIMA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a cuatro de julio de dos mil veinticinco, ante mí, CESAR RICARDO FRIAS, Escribano Público autorizante, Titular del Registro número treinta y seis, comparecen Francisco José VIDAL, argentino, nacido el 18 de septiembre de 1983, Documento Nacional de Identidad 30.222.645, CUIT 20-30222645-9, casado en primeras nupcias con Catalina Puló, licenciado en administración de empresas, con domicilio en Praderas de San Lorenzo, manzana 6 lote 18, ciudad y provincia de Salta; Martín REYES LARRÁN, argentino, nacido el 13 de julio de 1974, Documento Nacional de Identidad 23.953.639, CUIT 20-23953639-6, licenciado en economía; María Candelaria SOLÁ VEDOYA, argentina, nacida el 6 de junio de 1978, Documento Nacional de Identidad 26.627.441, CUIT 27-26627441-1, médica, casados en primeras nupcias, ambos con domicilio en lote 115, barrio Chacras de Santa María, Villa San Lorenzo, ciudad y provincia de Salta; Felipe Hugo PUJOL, argentino, nacido el 12 de noviembre de 1976, Documento Nacional de Identidad 25.662.057, CUIT 20-25662057-0, casado en segundas nupcias con María Josefina López Mendieta, abogado, con domicilio en Ruta nacional 68, kilómetro 176, ciudad de Cerrillos, provincia de Salta; Juan Pablo MORILLO, argentino, nacido el 23 de octubre de 1988, Documento Nacional de Identidad 33.661.705, CUIT 20-33661705-8, casado en primeras nupcias con Sofía Salazar, productor agropecuario, con domicilio en calle Los incensos número 269, barrio Tres Cerritos, ciudad y provincia de Salta; Rodrigo José MORILLO, argentino, nacido el 17 de junio de 1974, Documento Nacional de Identidad 23.953.603, CUIT 20-23953603-5, casado en primeras nupcias con María Lorena Bellini López, productor agropecuario, con domicilio en finca San José, ciudad y departamento de Rosario de Lerma, provincia de Salta; Antonio Ramón MORILLO, argentino, nacido el 23 de noviembre de 1961, Documento Nacional de Identidad 14.489.569, CUIT 20-14489569-0, casado en primeras nupcias con María Gómez Rincón Larrán, agricultor, con domicilio en calle Los incensos número 269, barrio Tres Cerritos, ciudad y provincia de Salta; Juan José CALLERI, argentino, nacido el 19 de agosto de 1986, Documento Nacional de Identidad 32.347.913, CUIT 20-32347913-6, casado en primeras nupcias con María Florencia Pollan Álvarez, empresario, con domicilio en Manzana 20 Lote 13, barrio Praderas de San Lorenzo, Villa San Lorenzo, ciudad y provincia de Salta; Carlos Alfredo CALLERI, argentino, nacido el 14 de enero de 1981, Documento Nacional de Identidad 28.260.575, CUIT 23-28260575-9, casado en primeras nupcias con Gisselle Marciel Farías Mena, ingeniero agrónomo, con domicilio en la calle Escoipe número 90, barrio El Típal, ciudad y provincia de Salta; Sergio GARCÍA DEL RÍO, argentino, nacido el 21 de octubre de 1969, Documento Nacional de Identidad 20.455.692, CUIT 20-20455692-0, casado en primeras nupcias con Sofía Day, ingeniero agrónomo, con domicilio en Manzana 12 Lote 14, barrio Praderas de San Lorenzo, Villa San Lorenzo, ciudad y provincia de Salta; Inés FIGALLO, argentina, nacida el 15 de julio 1987, Documento Nacional de Identidad 32.913.385, CUIT 27-32913385-6, casada en primeras nupcias con Lisandro Martín Vives, licenciada en administración de empresas, con domicilio en calle Maipú número 98, ciudad de Las Lajitas, departamento de Anta, provincia de Salta; Marcos FIGALLO, argentino, nacido el 18 de diciembre de 1988, Documento Nacional de Identidad 33.921.132, CUIT 23-33921132-9, casado en primeras nupcias con Denis Marcela Oyola Verde Ramo, agricultor, con domicilio en la calle Maipú número 98, ciudad de Las Lajitas, departamento de Anta, provincia de Salta; Julio Argentino SAN MILLÁN, argentino, nacido el 14 de febrero de 1984, Documento Nacional de Identidad 30.636.570, CUIT 20-30636570-4, casado en primeras nupcias con María Patrón Costas, ingeniero agrónomo, con domicilio en Ruta provincial 28, kilómetro 12, Finca Betanzos, Villa San Lorenzo, ciudad y provincia de Salta; Francisco PULÓ, argentino, nacido el 13 de febrero de 1987, Documento Nacional de Identidad 32.630.633, CUIT 23-32630633-9, casado en primeras nupcias con María Victoria Lee Figueroa, ingeniero agrónomo, con domicilio en Ruta provincial 32, kilómetro 4, Chivilme, departamento de Chicoana, provincia de Salta; Giuseppe MANCINI, argentino, nacido el 23 de agosto de 1986, Documento Nacional de Identidad 32.108.783, CUIT 20-32108783-4, soltero, licenciado en administración agropecuaria, con domicilio en zona rural el Sunchal, Finca José Segundo Mancini, el Sunchal, ciudad y departamento de El Carmen, de esta provincia; Gino Giovanni MANCINI, argentino, nacido el 19 de enero de 1992, Documento Nacional de Identidad 36.551.405, CUIT 20-36551405-5, soltero, productor agropecuario, con domicilio en zona rural el Sunchal, Finca José Segundo Mancini, el Sunchal, ciudad y departamento de El Carmen, de esta provincia; Lucas Manuel MACEDO MORESI, argentino, nacido el 26 de febrero de 1986, Documento Nacional de Identidad 32.158.776, CUIT 20-32158776-4, casado en primeras nupcias con María del Milagro Alfonso separados de hecho, ingeniero industrial, con domicilio en avenida Martiarena número 245, de esta ciudad; y Marcelo Daniel MARTÍNEZ, argentino, nacido el 5 de octubre de 1968, Documento Nacional de Identidad 20.454.133, CUIT 20-20454133-8, casado en primeras nupcias con Mónica Mabel Darico, productor agropecuario, con domicilio en Bv. General Roca número 359, localidad de Elena, departamento de Río Cuarto, provincia de Córdoba, personas hábiles, mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme al artículo trescientos seis, inciso A del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Y DICEN: Que vienen por la presente a constituir una Sociedad Anónima que se registrará por las disposiciones de la ley 19.550, sus modificatorias y las siguientes cláusulas: I) **ESTAUTO SOCIAL: TITULO I - DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1.** Denominación: La Sociedad se denomina **BIO ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA**. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar, indistintamente, su nombre completo o el abreviado BIO ANDES S.A. **Artículo 2.** Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Provincia de Jujuy, República Argentina, sin perjuicio de lo cual podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro y/o fuera del país. **Artículo 3.** Duración: El término de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve (99) años contados desde la inscripción de este contrato social en la Inspección General de Personas Jurídicas. **TITULO II - OBJETO SOCIAL: Artículo 4.** Objeto: La Sociedad tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros el acondicionamiento, acopio, procesamiento, fraccionamiento, clasificación e industrialización de todo tipo de granos y subproductos, así como la fabricación de alimentos balanceados, producción de semillas en general,





industrialización de productos primarios, y su comercialización. A tal fin podrá explotar por sí o asociada a terceros plantas de acopio y almacenamiento, o instalar maquinaria para el procesamiento de la materia prima, recibiendo granos propios o de terceros. Llevará a cabo la limpieza, clasificación, secado y acondicionamiento de los granos para asegurar su calidad y evitar el deterioro almacenándolos en silos o instalaciones adecuadas para su conservación. Realizará asimismo la actividad de comercialización de los granos y demás productos que genere, ya sea en el mercado interno o mediante su exportación. Podrá asimismo ofrecer servicios adicionales o complementarios como asesoramiento técnico a productores, financiamiento de la siembra, venta de insumos agrícolas, entre otros. A fin de cumplimentar su objeto llevará a cabo la compra, venta, capitalización, permuta, importación, exportación, explotación, distribución, y todo acto posible sobre productos agropecuarios en general. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá asimismo prestar servicios de transporte de carga con medios propios o de terceros. Podrá transportar cargas en general, mercaderías, fletes, acarreo, materias primas y elaboradas, alimenticias, cargas en general de cualquier tipo, cumplimiento de las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Dar y/o tomar en alquiler máquinas viales en general, bienes y vehículos automotores. Todo lo expuesto en el territorio nacional o en el extranjero. A tales fines la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **Artículo 5.** Medios para el cumplimiento del objeto social: Para cumplir su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. b) En particular, la Sociedad podrá: (i) Adquirir, alquilar o dar en locación por cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas de existencia visible o jurídica, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria. (ii) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro. TITULO III - CAPITAL SOCIAL: **Artículo 6.** Del Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000), representado por treinta millones (30.000.000) de acciones ordinarias escriturales, de valor nominal un peso por acción y con derecho a uno (1) voto por acción. En caso de mora en la integración de los aportes por parte de los accionistas, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. En especial, la facultad de declarar la caducidad de los derechos; en este caso la sanción producirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta (30) días, con pérdida de las sumas abonadas. **Artículo 7.** Limitaciones a la Transferencia de Acciones: Ninguna de las Partes podrá, de manera alguna, ya sea en forma directa o indirecta, vender, transferir, gravar, ceder o de cualquier otra forma disponer de cualquier acción que posea en el capital de la Sociedad sino de conformidad con lo establecido en este Artículo 7. Los actos realizados en incumplimiento con lo pactado en esta sección 7 y todos sus incisos, serán nulas de nulidad absoluta e inoponibles a la Sociedad. Consecuentemente, si las Acciones Ofrecidas no son dispuestas de conformidad a lo establecido en la presente, los Accionistas Vendedores seguirán siendo titulares de dichas Acciones Ofrecidas sujeto a los términos y condiciones del presente y no podrán, en adelante, transferir las Acciones sin cumplimentar nuevamente con todo el procedimiento de venta. Se deja expresa constancia de que el órgano de administración deberá rechazar la inscripción en el Libro de Registro de Acciones de cualquier acto o transferencia que haya incumplido con lo aquí establecido. Derecho de preferencia 7.1. Todos los accionistas de la Sociedad (los "Accionistas Vendedores") que deseen transferir sus Acciones o parte de ellas a cualquier persona (las "Acciones Ofrecidas"), deberán primero notificar por escrito la existencia y condiciones de cualquier posible transacción (la "Notificación de la Transferencia") a los restantes Accionistas de la Sociedad (conjuntamente los "Accionistas No-Vendedores"), identificando al sucesor oferente, la cantidad de Acciones que serán transferidas y el precio propuesto (el "Precio Ofrecido"), detallando los términos propuestos y la fecha fijada para la transacción. Entregará copia de la oferta o cualquier otro documento escrito del que surjan los términos y condiciones de la transacción propuesta. Una vez efectuada la Notificación de la Transferencia ésta no podrá ser modificada si no es con el consentimiento escrito de los Accionistas No-Vendedores. 7.2. La Notificación de la Transferencia constituirá una oferta irrevocable de venta de las Acciones Ofrecidas hecha por los Accionistas Vendedores (en su caso en forma conjunta por todos ellos) a favor de los Accionistas No-Vendedores al Precio Ofrecido y bajo las mismas condiciones que los Accionistas Vendedores desean transferir las Acciones Ofrecidas al sucesor propuesto. Solo podrán transferirse las acciones que componen el capital social en una operación en que la contraprestación sea el pago de dinero en efectivo, por lo que no podrán realizarse, sin el consentimiento de la totalidad de los Accionistas, transferencias que impliquen pagos en especie, canjes o aportes a otras sociedades, ventas con precio financiado, entre otras. 7.3. Dentro de los veinte (20) días corridos (que serán computados desde que se notifique al último de los Accionistas No-Vendedores) siguientes a la Notificación de la Transferencia (el "Período de Oferta"), los Accionistas No-Vendedores podrán optar por adquirir la totalidad de las Acciones Ofrecidas, mediante notificación por escrito de dicha opción a los Accionistas Vendedores. 7.4. En todos los casos, el modo en que las Acciones Ofrecidas serán asignadas entre los Accionistas No-Vendedores será determinado por mutuo acuerdo entre éstos, sin el voto de los Accionistas Vendedores. Si los Accionistas No-Vendedores no logran un acuerdo acerca del modo de efectuar dicha asignación (a) las Acciones Ofrecidas serán asignadas entre los Accionistas No-Vendedores en la proporción a la participación que cada Accionista No Vendedor tenga respecto de las Acciones de los otros Accionistas No-Vendedores, y (b) el derecho proporcional asignado al Accionista No-Vendedor que decide no participar en la compra de las Acciones Ofrecidas, de corresponder, será reasignado proporcionalmente entre los otros Accionistas No-Vendedores que decidan participar. 7.5. Si ninguno de los Accionistas No-Vendedores optase por adquirir el total de las Acciones Ofrecidas mediante notificación escrita a los Accionistas Vendedores dentro del Período de Oferta, los Accionistas Vendedores serán libres de transferir las Acciones Ofrecidas dentro de los sesenta (60) días corridos de concluido el Período de Opción de Venta Conjunta (conforme se define en la cláusula 7.6.1) al adquirente propuesto originariamente, a un precio no menor del propuesto originariamente y de conformidad con los términos de la Notificación de la Transferencia. Opción de venta conjunta 7.6. Cualquier venta propuesta de acciones, quedará adicionalmente sujeta a una opción de venta conjunta de Acciones de conformidad a las siguientes reglas: 7.7. La Notificación de la Transferencia descripta en la cláusula 7.1 también constituirá notificación a los Accionistas No-Vendedores de su derecho de opción de venta conjunta respecto de la propuesta de venta de los Accionistas Vendedores, conforme se lo describe a continuación. De tal forma, en caso de que los Accionistas No-Vendedores no hayan optado por adquirir las Acciones Ofrecidas de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7.2 y 7.3, los Accionistas No-Vendedores podrán optar por participar en la venta propuesta por los Accionistas Vendedores, notificando tal opción por escrito a los Accionistas Vendedores dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Notificación de la Transferencia (el "Período de Opción de Venta Conjunta"). El Período de Oferta y el Período de Opción de Venta Conjunta correrán simultáneamente, y el Período de Opción de Venta Conjunta durará diez (10) días adicionales al Período de la Oferta. 7.8. Si uno o más Accionistas No-Vendedores deciden participar en dicha venta, los Accionistas No-Vendedores tendrán derecho a vender en dicha venta, al precio proporcional ofrecido por el adquirente en la venta, conforme a los restantes términos y condiciones a los que se encuentra sujeto el Accionista Vendedor, un porcentaje de sus Acciones que se determinará multiplicando (a) el porcentual de las Acciones a venderse en dicha transferencia por (b) el coeficiente que resulte de dividir (x) el porcentual de cada uno de dichos Accionistas No-Vendedores por (y) la suma de (1) el porcentual accionario de cada uno de dichos Accionistas No-Vendedores y (2) el porcentual accionario de los Accionistas Vendedores. 7.9. No obstante lo expuesto precedentemente, en caso de que las Acciones Ofrecidas superen el 50% del total del capital Social, los Accionistas No-Vendedores podrán dentro del Período de Opción de Venta Conjunta comunicar a los Accionistas Vendedores su voluntad de enajenar conjuntamente con las Acciones Ofrecidas la totalidad de las acciones de los Accionistas No-Vendedores. En tal supuesto, la transferencia contemplada deberá realizarse incluyendo la totalidad de las Acciones Ofrecidas así como la totalidad de las acciones de aquellos Accionistas No-Vendedores que hayan comunicado el ejercicio de su Opción de Venta Conjunta. 7.10. Ningún Accionista No-Vendedor podrá participar en la transferencia contemplada si el eventual adquirente(s) no presta su consentimiento a dicha participación y en tal caso no podrá realizarse la venta propuesta por el Accionista Vendedor. Derecho de Arrastre 7.11. Asimismo, los Accionistas acuerdan que, en tanto y en cuanto: (i) los Accionistas Vendedores tengan la titularidad de más del cincuenta por ciento del capital de la Sociedad, ya sea en forma individual o conjunta con otros





Accionistas Vendedores; (ii) haya transcurrido el plazo del Período de Oferta sin que los Accionistas No-Vendedores ejerzan su derecho de compra preferente, los Accionistas Vendedores (en su caso, en forma conjunta con los Accionistas que en su conjunto representen al menos más del 50% del capital de la Sociedad) tendrán derecho a exigir al resto de los Accionistas la venta de la totalidad de las acciones que componen el capital social al tercero que haya efectuado la oferta. 7.13. A tales efectos, los Accionistas Vendedores deberán incluir en la Notificación de la Transferencia la comunicación de que en caso de no ejercerse la opción de compra preferente los Accionistas Vendedores ejercerán el Derecho de Arrastre acordado en la presente. 7.14. En este caso, estarán obligados todos los accionistas a vender sus participaciones en la Sociedad al mismo adquirente y en los mismos términos y condiciones que el resto de los Accionistas por un precio proporcional al de sus tenencias (es decir, el mismo precio por acción) y a suscribir y entregar la documentación necesaria a efecto de realizar la venta, en las mismas condiciones que surjan de la oferta. En tal sentido, los Accionistas No-Vendedores estarán obligados a otorgar las mismas declaraciones y garantías e indemnidades que el Accionista Vendedor, sujeto a que la responsabilidad: (i) sea mancomunada; y (ii) tenga como tope el precio de venta correspondiente al Accionista que se trate (salvo que el Accionista Vendedor hubiera acordado con el oferente un tope menor), en el entendimiento, sin embargo que cada Accionista será responsable por las declaraciones, garantías e indemnidades de estilo que refieran a su respectiva capacidad para transferir sus Acciones libres de restricciones y gravámenes y que los reclamos derivados por una violación a dichas declaraciones y garantías no tendrán como tope el precio de venta de las Acciones de que se trate. **Artículo 8.** Gravámenes que pueden ser constituidos sobre las acciones: Ninguna de las Partes podrá, excepto previo consentimiento de las dos terceras partes del total del capital social, constituir o autorizar que subsista prenda, embargo, carga o gravamen alguno, u otorgar ningún tipo de opción o derechos o disponer de derecho alguno sobre la participación accionaria poseída por ella (salvo que lo fuera por transferencia de tal participación accionaria de acuerdo con los términos del Artículo 7° del presente) y toda persona a cuyo favor tal prenda, carga o gravamen fuera constituida o subsistiera o tal opción o derecho fuera otorgado o dispuesto, estará sujeta a y obligada por las mismas limitaciones y disposiciones previstas en este Acuerdo. En caso de resultar embargadas las acciones por cualquier causa, corresponderá al accionista solicitar la inmediata sustitución de tal embargo, considerándose que en caso de no hacerlo provoca en forma inmediata un daño cierto y claro a la sociedad. **Artículo 9.** Fallecimiento de un accionista: En caso de fallecimiento de cualquiera de los accionistas y/o disolución de la sociedad conyugal, no se incorporarán los herederos ni cónyuges excepto resolución de las dos terceras partes de los restantes accionistas aprobando la incorporación, total o parcial, de los mismos. En el caso de resolución favorable de los Accionistas en su incorporación en la Sociedad se hará efectiva cuando los herederos acrediten la calidad de herederos mediante la presentación de la respectiva declaratoria de herederos. En el interín serán representados por el administrador de la sucesión. A tal efecto, ocurrido el deceso de un Accionista y/o disolución de la sociedad conyugal, sus herederos y/o cónyuge y/o los restantes accionistas de la Sociedad requerirán al Directorio la celebración de una Asamblea a fin de tratar la incorporación de los herederos y/o el cónyuge, la que deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la solicitud de convocatoria. En caso de resolverse por la no incorporación de los herederos y/o cónyuge a la sociedad, deberá abonarse el valor proporcional de las Acciones que hubiera correspondido serle adjudicado al momento de deceso del causante y/o de acuerdo la liquidación de la sociedad conyugal. El valor del importe a restituir resultará de promediar los últimos dos (2) resultados de ejercicios del siguiente modo Ingresos Operativos (Ventas) - Costes de las ventas y costes generales - gastos (EBITDA). Dicho valor se lo multiplicará por tres (3) y el producto será multiplicado por el porcentaje que representa la cantidad de Acciones que le hubieran correspondido en virtud de la legítima hereditaria del total de las Acciones suscriptas que componen el Capital Social (el "Precio de las Acciones"). Alternativamente, el valor será el porcentaje accionario proporcional sobre del valor de plaza de los inmuebles de propiedad de la sociedad, entre ambos valores el mayor. En caso de existir divergencia sobre el valor correspondiente, se realizarán tres tasaciones, una por cada parte y un tercero por sorteo entre los profesionales matriculados en la provincia, y se tomará el promedio de las dos tasaciones más cercanas. El Precio de las Acciones deberá ser abonado por la Sociedad o por los restantes accionistas, según quien resultare adquirente, en hasta tres (3) cuotas anuales, cada una con vencimiento el 30 de abril de cada año, con un interés sobre saldo será la Tasa Nominal Activa Cartera General publicada por el Banco de la Nación Argentina. TITULO V- DIRECCION Y ADMINISTRACION: **Artículo 10.** Directorio: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado con un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 3 (tres) directores titulares, los que serán designados con mandato por tres (3) ejercicios pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Se designará igual número de Directores Suplentes. Cuando el Directorio esté compuesto por un solo miembro titular, el mismo será designado por una Asamblea General de accionistas. **Artículo 12.** Reuniones: El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, sin perjuicio de que el presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el presidente o quien lo reemplace, debe citar al Directorio cuando lo solicite cualquiera de los directores. La convocatoria se hará, en este último caso; por el Presidente, para llevar a cabo la reunión dentro del quinto día de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores. Las reuniones de directorio deberán ser convocadas por escrito con indicación del orden del día, pero podrán tratarse temas no incluidos en el orden del día, si se hubieran originado con posterioridad y tuvieran carácter urgente. **Artículo 13.** Quórum y mayorías: El Directorio funcionará con la presidencia del Presidente o quien lo reemplace. El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren. En caso de que, en una reunión convocada regularmente, una hora después de la fijada en la convocatoria no se hubiese alcanzado quórum, el Presidente o quien lo reemplace podrá invitar al o los suplentes de las clases correspondientes a los ausentes a incorporarse a la reunión hasta alcanzar el quórum mínimo. El Directorio adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes. El Presidente, o quien lo reemplace tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate. **Artículo 14.** Facultades del Directorio: El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad. Podrá, especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derecho o contraer obligaciones a la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de los acuerdos de asambleas, correspondiéndole: i.- Otorgar poderes generales y especiales, así como aquellos que faculden para querrela criminalmente, y revocarlos. A los efectos de absolver posiciones, reconocer documentos en juicios, prestar indagatoria o declarar en procedimientos administrativos, el Directorio podrá otorgar poderes para que la sociedad sea representada por cualquier director, gerente o apoderado, debidamente instituido. ii.- Comprar, vender, ceder, permutar y tomar en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar, dentro o fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la ley. iii.- Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. iv.- Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramientos de los gerentes generales o especiales, fijar sus niveles de retribuciones, condiciones de trabajo y cualquier otra medida de política de personal y disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones que pudieren corresponder. v.- Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, absolver o poner posiciones en juicio, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieren poder especial. vi.- Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias y financieras oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior. Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, incluidos los enumerados en la frase anterior, instituciones y organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, personas de existencia visible o jurídica, del país o del extranjero. La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente estatuto, incluso por apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que, en cada caso particular, se determine. **Artículo 15.** Presidente y Vicepresidente: El Directorio designará de entre los miembros elegidos al presidente y al vicepresidente. El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último. En todos estos casos, salvo en el de ausencia temporaria, el Directorio deberá elegir nuevo presidente dentro de los sesenta días de producida la vacancia. **Artículo 16.** Facultades del Presidente: Son facultades y deberes del presidente o, en su caso, del vicepresidente





ejecutivo, además de las previstas anteriormente, tendrá las siguientes facultades: (i) Ejercer la representación legal de la Sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 268 de la Ley 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos, el presente estatuto y las resoluciones que tomen la Asamblea, el Directorio. (ii) Convocar y presidir las reuniones del directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate. (iii) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones del directorio, sin perjuicio de que este último cuerpo resuelva asumir por sí la ejecución de una resolución o de un tipo de funciones o atribuciones determinadas. TITULO VI - FISCALIZACION: **Artículo 17.** Sindicatura: La Sociedad prescindirá de la Sindicatura, adquiriendo los Socios las facultades de contralor del artículo 55 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de encuadrarse en algunos de los supuestos del artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, la fiscalización de la sociedad será ejercida por una comisión fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos titulares y tres (3) suplentes. Los síndicos serán elegidos por el período de tres (3) ejercicios y tendrán las facultades establecidas en la Ley 19.550 y en las disposiciones legales vigentes. La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera de los síndicos, sesionará con la presencia de sus tres miembros y adoptará las resoluciones por mayoría. El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes establecidos en la Ley 19.550. Las retribuciones de los síndicos serán fijadas por la Asamblea Ordinaria dentro de los límites establecidos por la ley vigente. TITULO VII - ASAMBLEAS GENERALES: **Artículo 18.** Convocatoria: Las asambleas podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma prevista por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. En caso de fracasar la primera convocatoria se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de fijada para la primera. En caso de convocatorias sucesivas se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. El quórum y mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. Las asambleas podrán celebrarse a distancia, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que se garantice: (a) La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; (b) La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y vídeo; (c) La participación con voz y voto de todos los accionistas y del órgano de fiscalización, en su caso; (d) Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (e) Que el Presidente conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite; (f) Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro de actas de Asamblea, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el Presidente de la Sociedad y un síndico, en caso de corresponder; y (g) Que en la convocatoria y en su comunicación, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Previo a la Asamblea el Directorio podrá comunicar vía electrónica a los accionistas, y/o recurrir a otros medios de difusión a fin de hacerles llegar sus puntos de vista sobre los temas a someterse a las asambleas que se convoquen. El costo de tales servicios y difusión estará a cargo de la Sociedad. **Artículo 19.** Quórum y Mayorías: El quórum para las Asambleas Ordinarias de la Sociedad en primera y segunda convocatoria, será el establecido por el artículo 243 de la Ley de Sociedades Comerciales. En todos los casos las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que se trate de cuestiones definidas seguidamente como Resoluciones Transcendentes. Resoluciones Transcendentes: Las Resoluciones Transcendentes requerirán el voto de las dos terceras partes del total del capital social emitido. A los efectos de este artículo (tanto para los efectos del quórum o de los votos necesarios para su aprobación), se entenderán que las resoluciones que se enumeran a continuación constituirán resoluciones trascendentes (en adelante las "Resoluciones Transcendentes"): (a) Todo aumento y/o reducción de capital (cualquiera sea el monto del mismo), fusiones, escisiones y/o la celebración de convenios asociativos y/o Joint ventures entre la Sociedad y cualquier tercero, modificación de objeto social, modificación de la estructura de capital, adquisición de paquetes accionarios. (b) Gravar o disponer el inmueble donde se asentará el molino. (c) Arrendar íntegramente la planta de procesamiento que se prevé adquirir. (d) Tomar deuda por montos que superen el 40% del activo del último balance aprobado. (e) La realización de nuevas inversiones que superen el 50% del activo del último balance aprobado. (f) Transferir a terceros derechos de explotación -parcial o total- de uno o más establecimientos que explote la Sociedad. (g) Mudanza del domicilio social a otra jurisdicción. (h) La celebración de contratos de financiamiento y/o garantía relativos al proyecto. **Artículo 20.** Representación: Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la asamblea de la que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Presidirá las asambleas de accionistas el presidente del Directorio o, en su defecto, la persona que designe la asamblea. TITULO VIII - BALANCES Y CUENTAS: **Artículo 22.** Ejercicio Social: A la fecha de cierre de ejercicio social debe confeccionarse el inventario, de balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle: (i) Cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; (ii) Remuneración al directorio y síndicos, en su caso; (iii) El saldo, en todo o en parte, como dividendo en efectivo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. TITULO IX - LIQUIDACION: **Artículo 23.** Disolución y liquidación: La liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere se regirá por lo dispuesto en el capítulo I, sección XIII de la Ley 19.550. Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales, la liquidación de la Sociedad puede ser practicada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico si correspondiere. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a su participación en las ganancias. II) DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: (a) SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en Ruta Provincial 47, Km 12 Y4608, Perico, Provincia de Jujuy. (b) CIERRE DE EJERCICIO: Establecer como fecha de cierre de ejercicio el 31 de diciembre de cada año, (c) CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (i) Francisco José Vidal suscribe la cantidad de 2.687.500 (dos millones seiscientos ochenta y siete mil quinientas) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (ii) Martín Reyes Larrán suscribe la cantidad de 1.187.500 (un millón ciento ochenta y siete mil quinientas) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (iii) María Candelaria Solá Vedoya suscribe la cantidad de 890.625 (ochocientos noventa mil seiscientos noventa y cinco) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (iv) Felipe Hugo Pujol suscribe la cantidad de 1.187.500 (un millón ciento ochenta y siete mil quinientas) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (v) Juan Pablo Morillo suscribe la cantidad de 1.187.500 (un millón ciento ochenta y siete mil quinientas) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (vi) Rodrigo José Morillo suscribe la cantidad de 1.187.500 (un millón ciento ochenta y siete mil quinientas) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (vii) Antonio Ramón Morillo suscribe la cantidad de 1.187.500 (un millón ciento ochenta y siete mil quinientas) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (viii) Juan José Calleri suscribe la cantidad de 1.781.250 (un millón setecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (ix) Carlos Alfredo Calleri suscribe la cantidad de 1.781.250 (un millón setecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (x) Sergio García del Río suscribe la cantidad de 3.562.500 (tres millones quinientos sesenta y dos mil quinientas) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (xi) Inés Figallo suscribe la cantidad de 1.781.250 (un millón setecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (xii) Marcos Figallo suscribe la cantidad de 1.781.250 (un millón setecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (xiii) Julio Argentino San Millán suscribe la cantidad de 1.781.250 (un millón setecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (xiv) Francisco Puló suscribe la cantidad de 890.625 (ochocientos noventa mil seiscientos noventa y cinco) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (xv) Giuseppe Mancini suscribe la cantidad de 1.187.500 (un millón ciento ochenta y siete mil quinientas) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (xvi) Gino Giovanni Mancini suscribe la cantidad de 1.187.500 (un millón ciento ochenta y siete mil quinientas) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (xvii) Lucas Manuel Macedo Moresi suscribe la cantidad de 1.187.500 (un millón ciento ochenta y siete mil quinientas) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (xviii) Marcelo Martínez suscribe la cantidad de 3.562.500 (tres millones quinientos sesenta y dos mil quinientas) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El





capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de constitución de la sociedad. (d) DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se resuelve designar tres Directores Titulares y tres Directores Suplentes, de acuerdo al siguiente esquema: (i) Director Titular y Presidente: Francisco José Vidal, cuyos datos personales se dan por reproducidos, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. (ii) Director Titular y Vicepresidente: Carlos Alfredo Calleri, cuyos datos personales se dan por reproducidos, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. (iii) Director Titular: Lucas Manuel Macedo Moresi, cuyos datos personales se dan por reproducidos, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. (iv) Director Suplente: Juan José Calleri, cuyos datos personales se dan por reproducidos, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. (v) Director Suplente: Inés Figallo, cuyos datos personales se dan por reproducidos, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. (vi) Director Suplente: Martín Reyes Larrán, cuyos datos personales se dan por reproducidos, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. (e) PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del escribano interviniente, Cesar Ricardo FRIAS, Documento Nacional de Identidad 11.072.827, Ana CARRIZO EDERY, Documento Nacional de Identidad 37.105.174 y Nancy Beatriz ARAYA, Documento Nacional de Identidad 16.347.412, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, ARCA, Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. (f) DECLARACIÓN JURADA: Manifiestan con carácter de declaración jurada que conocen la Nómina de Personas Expuestas Políticamente establecida por la Unidad de Información Financiera y no se encuentran incluidos en la misma, a excepción de Julio Argentino San Millán, quien manifiesta que se encuentra incluido en la Nómina mencionada en razón de ser hijo de Julio Argentino SAN MILLÁN, Documento Nacional de Identidad 11.343.879, CUIT 20- 11343879-8, quien reviste el carácter de Representante de Relaciones Internacionales de la provincia de Salta, con rango de Ministro. Previa lectura y ratificación firman como acostumbran por ante mí, Escribano Público autorizante, doy fe. Hay dieciocho firmas ilegibles ante mí está mi firma y sello. CONCUERDA con su original que pasó ante mí al folio 414 Protocolo A del Registro Notarial número 36 de mi titularidad. PARA LA SOCIEDAD expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS – TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 599-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-323/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
25 AGO. LIQ. N° 40937 \$3.700,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.- 1) Director Titular y Presidente: **FRANCISCO JOSÉ VIDAL**, argentino, nacido el 18 de septiembre de 1983, DNI 30.222.645, CUIT 20-30222645-9, casado en primeras nupcias con Catalina Puló, licenciado en administración de empresas; 2) Director Titular y Vicepresidente: **CARLOS ALFREDO CALLERI**, argentino, nacido el 14 de enero de 1981, DNI 28.260.575, CUIT 23-28260575-9, casado en primeras nupcias con Gisselle Marciel Farías Mena, ingeniero agrónomo; 3) Director Titular: **LUCAS MANUEL MACEDO MORESI**, argentino, nacido el 26 de febrero de 1986, DNI 32.158.776, CUIT 20-32158776-4, casado en primeras nupcias con María del Milagro Alfonso separados de hecho, ingeniero industrial; 4) Director Suplente: Juan José CALLERI, argentino, nacido el 19 de agosto de 1986, DNI 32.347.913, CUIT 20-32347913-6, casado en primeras nupcias con María Florencia Pollan Álvarez, empresario; 5) Director Suplente: Inés FIGALLO, argentina, nacida el 15 de julio 1987, DNI 32.913.385, CUIT 27-32913385-6, casada en primeras nupcias con Lisandro Martín Vives, licenciada en administración de empresas; 6) Director Suplente: Martín REYES LARRÁN, argentino, nacido el 13 de julio de 1974, DNI 23.953.639, CUIT 20-23953639-6, casado en primeras nupcias con María Candelaria Solá Vedoya, licenciado en economía, todos con domicilio especial en la sede social, sita en Ruta Provincial N° 47, Km 12, Y4608, ciudad de Perico, departamento de El Carmen, de esta provincia, en carácter de miembros del Directorio de la sociedad **BIO ANDES SA**, por medio de su apoderada, Ana CARRIZO EDERY, Documento Nacional de Identidad 37.105.174, DECLARAN BAJO JURAMENTO que no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley 19.550. Se suscribe la presente en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a 30 de julio de 2025.- ACT. NOT. N° B 00949422- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 599-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-323/2025-
San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2025.-
VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Esc. CESAR ROCARDO FRIAS, en carácter de apoderado de la firma "BIO-ANDES S.A.", Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "BIO-ANDES S.A.".-

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.- Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ESCRITURA PUBLICA N° 206- CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "BIO-ANDES SOCIEDAD ANONIMA (fs. 3/14) con fecha 4 de Julio de 2025 y DECLARACION JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES (fs. 31/32) con fecha 30 de Julio de 2025 con firma certificada por Escribano Publico CESAR RICARDO FRIAS, Titular del Registro N° 36 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: Requerir, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: Requerir que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-





ARTICULO 4°: Diligencias a cargo del Esc. CESAR RICARDO FRIAS.-

ARTICULO 5°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 AGO. LIQ. N° 40940 \$2.400,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 sito en Marcelo T. De Alvear 1840, piso 4°, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría N° 40, a mi cargo, en los autos: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO S/CONCURSO PREVENTIVO (EXPTE. 10230/2025), se hace saber que en fecha 7/7/2025 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Obra Social del Personal del Automóvil Club Argentino (CUIT: 30-56174814-0), con domicilio en la calle Tomás Anchorena 643/45/47, que se designó como sindicatura general al Estudio Del Castillo Sasuli y Asociados con domicilio constituido en la calle Cerrito 1136 2° FTE, CABA, T.E 48131228; y como sindicatura verificante al Estudio Coscia Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 P.B., CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de créditos de manera íntegramente digital hasta el día 2/10/2025 a la dirección de correo ospacaconcurso@gmail.com, de conformidad con el protocolo de verificación obrante en la causa a fs. 10661/2, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Pública de Causas PJN (<http://scw.pin.gov.ar/>). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 2/2/2026 y 20/4/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 18/03/2026. Audiencia informativa tendrá lugar el 4/12/2026 a las 10 hs, en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 14/12/2026. Para ser publicado en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Buenos Aires, 18 de julio de 2025.- Diego M. Parducci, Secretario.-

13/18/20/22/25 AGO. LIQ. N° 40758 \$5.700,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-186.530/21 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ, ZOILA AZUCENA; FLORES, OMAR ALFREDO; FLORES, ANALIA VANESA Y FLORES, ENZO ARNALDO c/ CARENZO, LUIS ALBERTO Y CARENZO, NICOLÁS MATÍAS", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en Finca Lozano, Distrito León, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, e individualizado como Matrícula A-46371, Padrón A-48717, Circunscripción 2, Sección 4, Parcela 252-10; de la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de julio de 2023. 1...2. A fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486) y conforme lo solicitado por los prescribientes, confírese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Matrícula A-46371, Padrón A-48717, Circunscripción 2, Sección 4, Parcela 252-10, ubicado en Finca Lozano, Distrito de León, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los Sres. LUIS ALBERTO CARENZO, D.N.I. n° 13.729.150, NICOLÁS MATÍAS CARENZO, D.N.I. n° 23.581.692 y a quienes se consideren con derecho, para que la contesten en la forma de estilo, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron en los términos del art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el Juzgado de Paz de Yala, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.– modif. Ley 5486). 3. Intímasele para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 4...5. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 11 de agosto de 2023.-

20/22/25 AGO. LIQ. N° 40846-40891-40895 \$4.800,00.-

La Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-170281/2020 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal N° C-027508/2014: MAMANI LUZCUBIR JUAN JESUS c/ REUTER JOSE"; se han dictado las siguientes providencias, que en sus partes pertinentes indican: "San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2023.- 1.- Proveyendo escrito N° 747574: Atento el estado de las presentes actuaciones y lo manifestado por la parte que representa el Dr. Luis Guillermo Gonza, dese por decaído el derecho a comparecer a Juicio a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: Manzana: 79 o Rastrojo XX, Circunscripción 1, Sección 2, Parcela s/n°, Padrón s/n°, ubicado en Calle Patricias Argentinas N° 28 - La Quiaca - Departamento de YAVI, Provincia de Jujuy. Notifíquese por edicto. Cumplido, se procederá a designar Defensor Oficial que por turno corresponda. 2.- Atento el estado de las presentes actuaciones córrase traslado de la demanda ordinaria interpuesta Sr. José Reuter, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles mas un día en razón de distancia, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.). 3.- Intímese al accionado para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de éste tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones - cualquiera fuere su naturaleza - por Ministerio de Ley. 4.- Notificaciones en Secretaria: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado... Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Firmado por Farfán, María Cecilia - Secretario de Primera Instancia." "San Salvador de Jujuy 27 de septiembre de 2.024.- 1. Proveyendo escrito N° 1332333: Atento lo manifestado por el Dr. Luis Guillermo Gonza, notifíquese de la providencia a los herederos del Sr. REUTER JOSE y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS de esta causa mediante edictos, los que deberán ser confeccionados por el letrado. 2. Téngase por cumplimentada la recarotulación proveída en fecha 5/7/24 punto 2, quedando " PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES MAMANI LUZCUBIR, JUAN JESUS c/ JOSE REUTER- HOY SUS HEREDEROS- Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO". 3. Asimismo, líbrense oficio al Juzgado de Primera Instancia N° 1 – Secretaría 1, como se pide... Firmado por Diez Yarade, Oscar Matías - Firma habilitada".- "San Salvador





de Jujuy 26 de Junio de 2.025.- 1. Atenta al estado de autos hágase lugar a lo peticionado por el Dr. Luis Gonza, y notifíquese a los herederos del titular registral Sres. JORGE SIMEON REUTER, JOSE ARGENTINO REUTER, ERNESTINA LIDIA REUTER, NESTOR REUTER, ANGELICA REUTER, CELIA REUTER, JORGE RAUL REUTER, JOSE EMILIO REUTER, EMMA DEL VALLE REUTER, LESLIE REUTER, NAYLL REUTER, Y EDIE NESTOR REUTER y/o sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir, identificado como: Manzana: 79 o Rastrojo XX, Circunscripción 1, Sección 2, Parcela s/n°, Padrón s/n°, Inscripción de dominio L° I- F° 78- A° 108, L° II- F° 105 A° 236, ubicado en Calle Patricias Argentinas N° 28- La Quiaca- Departamento de YAUI, Provincia de Jujuy, mediante edictos en el Boletín Oficial y un diario local, la exhibición de los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la transmisión mediante radiodifusión local, durante treinta días.- 2.- Notifíquese por cedula electrónica Art. 169 CPCC.- Firmado por Sapag, Ana María del Huerto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Firmado por Diez Yarade, Oscar Matías - Firma habilitada.- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local por un día.- Transmítase por radiodifusión y exhibase en la Municipalidad de La Quiaca- Provincia de Jujuy durante treinta días.- San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2.025.-

25 AGO. LIQ. N° 40910 \$1.600,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Directora Provincial de Personal de la Provincia, en el **EXPTE. N° 1056-22608-22**. Caratulado: MINISTERIO DE EDUCACION.- I/ SIRIA CRISTINA GARCIA.- ORGANISMO: BACHILLERATO PROVINCIAL N° 9 SAN FRANCISCO DE ASIS.- A/ **GARCIA SIRIA CRISTINA** DNI 17168941. INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS 1° 10/03/22 HASTA 53 29/09/2022. AGREGADOS N° 1056-25115-22, 1056-26452-22 Y 1056-26453-22.- NOTIFICA a la agente SIRIA CRISTINA GARCIA DNI 17168941, la Conclusión N° 43/ 2025 de fecha 7 de Agosto de 2025, que en su parte pertinente reza: "...CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, y de acuerdo a las pruebas producidas y constancias de autos, esta Instrucción considera: **I.-** Queda acreditado, que la docente Siria Cristina García, desde el mes de Setiembre de 2021, no se presentó a prestar sus funciones, ni se apersonó al establecimiento a regularizar su situación, como tampoco declaró nuevo domicilio, hasta la fecha, por lo que se desconoce el paradero de la misma, configurándose Abandono de Servicios.- **II.-** Todo agente de la Administración Pública Provincial, debe cumplir con sus obligaciones, y justificar sus inasistencias en tiempo y forma, de conformidad a la legislación vigente; por lo que su accionar constituye una falta administrativa, transgrediendo la normativa del Art. 100 inciso 1, 20, 21 y 23 en concordancia con los Artículos 173° incisos 1, 3 y 7, de la Ley 3161/74, y Art. 4 inc. a) y f), Art. 84 inc. a) y c), en concordancia con el Art. 66 inc. g) de la Ley 3520/78.- En consecuencia conforme al Artículo 209 de la Ley 3161/74, córrase vista a la agente SIRIA CRISTINA GARCIA N° 17.168.941, Profesora del Bachillerato Provincial N° 9, "San Francisco de Asís de la Localidad del Talar, Departamento Santa Bárbara de esta Provincia; mediante la Publicación de Edictos de conformidad a la normativa del Art. 51° inc.4, en concordancia con el Art. 59°, de la Ley Procesal Administrativa N° 1886/48 y su modificatoria Ley N° 1969, atento a desconocerse el paradero de la agente; para que en el término de Seis (6) días presente su descargo u otros medios probatorios que hagan a sus derechos de conformidad a la normativa del Art. 210 de la ley 3161/74.- **TAL ES MI CONCLUSIÓN.-** Fdo. Escribana María Susana Blasco - Instructora Sumariante- Dpto. Sumarios y Dictámenes. Dra. María Gabriela Carabajal- Subdirectora- Dirección Provincial de Personal. Visto. Fecha 07-08-2025".- **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL.-** Publíquese en el Boletín Oficial, por cinco (5) días seguidos. Vencido dicho plazo se tendrá por conocida la Conclusión acordándosele el término del Art. 210° - Ley 3161/74 para descargo, prosiguiendo la instrucción con el trámite de emitir Dictamen.- Fdo. Dra. Marta Susana Najarro- Directora- Dirección Provincial de Personal.-

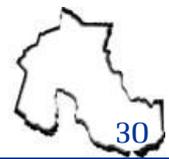
13/18/20/22/25 AGO. S/C.-

El Dr. Matías Nieto Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el **expediente A-047098/2010**, caratulado: "DIVISIÓN DE CONDOMINIO ORDINARIA POR DIVISION DE CONDOMINIO: ZAMBRANO, NELIDA DALMACIA c/ PEREZ, LUCIA y otros", notifica a JORGE JAVIER FEDERICO GOMEZ, DNI N° 28.105.557, SANDRA EUGENIA GOMEZ, DNI N° 18.514.530 y CLAUDIA ROSA ANALIA GOMEZ, DNI N° 22.924.291, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 30 de mayo de 2025. I.- Atento lo informado por la Secretaría Electoral de la Provincia en fecha 22/04/25, cédulas de notificación informadas (escrito nro. 1687544), y proveyendo lo peticionado por el Dr. Gustavo G. Delgado en escrito nro. 1754635, habiéndose agotado las diligencias previstas por el art. 178 del C.P.C.C, cítese por edictos a los copropietarios Sres. Jorge Javier Federico Gómez, DNI N° 28.105.557, Sandra Eugenia Gómez, DNI N° 18.514.530 y Claudia Rosa Analía Gómez, DNI N° 22.924.291, para que en el plazo de cinco (5) días comparezcan en la presente causa a tomar la participación que les corresponda. Vencido el plazo y ante la incomparecencia de los citados, se nombrará al Defensor Público Oficial que por turno corresponda. Publicar por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy (art. 179 del C.P.C.C) II.- Diligencias a disposición en el S.I.G.J. III.- Notifíquese por cédula (art. 169 del C.P.C.C) Fdo. Dr. Matías Nieto -Juez-Dra. Alicia Aldonate - Secretaria - San Pedro de Jujuy, 06 de junio de 2025.-

20/22/25 AGO. LIQ. N° 40845 \$4.800,00.-

La Directora Provincial de Personal de la Provincia, en el **EXPTE. 1056-15191-22**. MINISTERIO DE EDUCACION. I/ EDITH MABEL MENCIA ORGANISMO: ESCUELA TECNICA PROVINCIAL N° 1 ARISTOBULO BELMONTE. A/ MENCIA EDITH MABEL DNI 25889383 INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DESDE 1° 02/03/22 HASTA 21° 31/03/2022.- AGREGADOS: N° 1056-17164-23 en Dos Cuerpos; Notifica a la agente **MENCIA EDITH MABEL DNI 25.889.383**, la Conclusión N° 44/2025 de fecha 11 de Agosto de 2025, que en su parte pertinente reza: "...CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, y de acuerdo a las constancias de autos, esta Instrucción considera: **I.-** Queda acreditado, que la docente EDITH MABEL MENCIA, a partir de la culminación de la Licencia por Art. 287, otorgada mediante Resolución N° N°08-ETP /2021, desde el 01/03/2021 al 01/03/2022 (fs. 97), no se reintegro a sus funciones, no pudiendo ser hallada en el domicilio declarado; y no obstante haberse comunicado con las autoridades del establecimiento vía mail, conforme se acredita a fs.186/188, del Expte. agregado, no declaro nuevo domicilio, desconociéndose su paradero, ni se presentó a regularizar su situación, configurándose abandono de servicios.- **II.-** Todo agente de la Administración Pública Provincial, debe cumplir con sus obligaciones, y justificar sus inasistencias en tiempo y forma, de conformidad a la legislación vigente; por lo que su accionar constituye una falta administrativa, transgrediendo la normativa del Art. 100 inciso 1, 20, 21 y 23 en concordancia con los Artículos 173° incisos 1, 3 y 7, de la Ley 3161/74, y Art. 4 inc. a) y f), Art. 84 inc. a) y c), en concordancia con el Art. 66 inc. g) de la Ley 3520/78.- En consecuencia conforme al Artículo 209 de la Ley 3161/74, córrase vista a la agente EDITH MABEL MENCIA, DNI N° 25.889.383, con cargo de auxiliar docente, carácter interino de la Escuela Técnica Provincial N° 1, "Gral. Aristóbulo Vargas Belmonte" de San Salvador de Jujuy; mediante la Publicación de Edictos de conformidad a la normativa del Art. 51° inc.4, en concordancia con el Art. 59°, de la Ley Procesal Administrativa N° 1886/48 y su modificatoria Ley N° 1969, atento a desconocerse el paradero de la agente; para que en el término de Seis (6) días presente su descargo u otros medios probatorios que hagan a sus derechos de conformidad a la normativa del Art. 210 de la ley 3161/74.- **TAL ES MI CONCLUSIÓN.-** Fdo. Escribana María Susana Blasco -Instructora Sumariante- Dpto. Sumarios y Dictámenes. Dra. María Gabriela Carabajal- Subdirectora - Dirección Provincial de Personal. Visto. Fecha 12-08-2025".- Dirección Provincial de Personal.-Publíquese en el Boletín Oficial, por cinco (5) días seguidos. Vencido dicho plazo





se tendrá por conocida la Conclusión acordándosele el término del Art. 210° - Ley 3161/74 para descargo, prosiguiendo la instrucción con el trámite de emitir Dictamen.- Fdo. Dra. Marta Susana Najarro- Directora- Dirección Provincial de Personal- Jujuy-

20/22/25/27/29 AGO. S/C.-

Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 4 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-214649/2022** caratulado: “Alimentos: VALDIVIEZO, IRENE DEL CARMEN c/ CORTEZ PABLO EZEQUIEL”.- Se NOTIFICA al Sr. CORTEZ PABLO EZEQUIEL DNI 41.829.450 del traslado de la demanda del Expte. N° C-214649/2022 caratulado: “Alimentos: VALDIVIEZO, IRENE DEL CARMEN c/ CORTEZ PABLO EZEQUIEL” radicado en Tribunal de Familia- Vocalía 4 del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Jorge, María Eugenia- Secretario de Primera Instancia.-

25 AGO. S/C.-

Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 2, Ref. **Expte. N° C-276832/2025** caratulado: “ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: PANTOJA ESCALANTE, BRIAN ISAAC VICTOR” radicado en Tribunal de Familia – Sala I – Vocalía 2 en un diario local una vez por mes, en el lapso de dos meses conforme lo establecido en el artículo 70 del CCyCN.- Fdo. Jiménez Norma Amalia – Juez del Tribunal de Familia. Busignani Jorge Luis- Prosecretario de Cámara.-

25 AGO. 26 SEPT. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Departamento Personal- RFTE.: **Expte. Ministerial Nro. 1414-020/2024** (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 429-DP/23) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. a) y z) agravado por el Artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Of. Sub-Inspector **TOLABA OMAR EMANUEL**, D.N.I. N° 38.973.176, Legajo N° 20.296, que mediante Decreto Nro. 2865-MS/2025 de fecha 18-03-2025, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: “...**ARTÍCULO 1°**: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de EXONERACION al Of. Sub-Inspector **TOLABA OMAR EMANUEL**, D.N.I. N° 38.973.176, Legajo N° 20.296, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial...”, firmado por el Sr. Gobernador CPN. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. **TOLABA OMAR EMANUEL** deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 2865-MS/2025 a disposición del Sr. **TOLABA OMAR EMANUEL**.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. José Héctor Machaca- Crio. Mayor.-

25/27/29 AGO. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía N° 5 del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° TC5-3768/21** caratulado “**BECCERRA HERNANDES, YOBANNY JOSE**: Robo con arma en grado de tentativa. CIUDAD.-”, **cita, llama y emplaza** al imputado **YOBANNY JOSÉ BECCERRA HERNANDEZ**- Cédula Nacional de Venezuela N° 31.735.367, de nacionalidad venezolana, nacido el 17 de enero de 1998 en el Estado de Trujillo de la Republica Bolivariana de Venezuela,, último domicilio conocido en calle Lisandro de la Torre N° 891 del barrio Gorriti de esta ciudad capital, hijo Victoria Hernández Beccerra y de Teófilo Beccerra Vencomo, Prontuario Policial N° 389.475-S.S. - para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy – Ley n° 5.623). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.- Secretaria: 12 de agosto de 2025.-

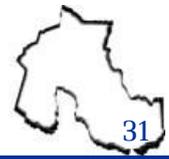
22/25/27 AGO. S/C.-

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía N° 5 del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° TC5-4972/22** caratulado “**GARZON, FRANCISCO EDUARDO y TERCEROS, ROBERTO ESTEBAN**: Robo agravado por escalamiento y en poblado y en banda. CIUDAD.-”, **cita, llama y emplaza** al imputado **FRANCISCO EDUARDO GARZON** – D.N.I. N° 39.469.918, de nacionalidad argentina, de oficio albañil, nacido el 24 de septiembre de 1993 en esta ciudad capital, último domicilio conocido en Av. Azopardo N° 916 del barrio San Isidro de esta ciudad capital, hijo Eduardo Garzón y de Norma Isabel Zamudio, Prontuario Policial N° 439.670-S.S. - para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy – Ley n° 5.623). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.- Secretaria: 12 de agosto de 2025.-

22/25/27 AGO. S/C.-

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° TC5- 1372/18** caratulado “**PEREYRA, JORGE LUIS y LOZA, MAURO GASTON**: Hurto en grado de tentativa SAN PEDRO.-”, **cita, llama y emplaza** al imputado **MAURO GASTON LOZA** - D.N.I. N° 41.562.881, de nacionalidad argentina, sin alias, estado civil soltero, instruido, de oficio ayudante sinfinero, nacido el 25 de noviembre de 1993 en la ciudad de San Pedro de Jujuy, último domicilio conocido en Mza. E Lote 01 del Asentamiento Bajo Morality de la ciudad de San Pedro de Jujuy, hijo de Luis Loza Vilte y de Yola Teresa Cazón, Prontuario Policial N° 427.954-S.S. - para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy – Ley n° 5.623). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.- Secretaria: 12 de agosto de 2025.-





22/25/27 AGO. S/C.-

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° TC5-3680/21** caratulado "URZAGASTI, Ariel Facundo Gastón: Lesiones graves, amenazas y daños en concurso real. CIUDAD.-", **cita, llama y emplaza** al condenado **ARIEL FACUNDO GASTÓN URZAGASTI - D.N.I. N° 40.154.123**, de nacionalidad argentina, sin alias, estado civil soltero, con estudios primarios y no secundarios, nacido el 12 de septiembre de 1996, últimos domicilios conocidos en calle Abra Pampa esquina Coranzuli N° 1351 del barrio San Cayetano de esta ciudad capital, calle Carahunco esquina Fraile Pintado del Sector B3 del barrio Alto Comedero de esta ciudad capital o calle Las Hiedras N° 269 del barrio Chijra de esta ciudad capital, hijo de Rene Orlando Arrellana y de Norma Beatriz Urzagasti, Prontuario Policial N° 464.665-S.S. - para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy – Ley n° 5.623). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.- Secretaria: 12 de agosto de 2025.-

22/25/27 AGO. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez - Dra. Córdoba Etchart, Verónica María -Pro Secretaria, en el Expte. N° C-244866/24, caratulado "Sucesorio Ab Intestato QUISPE, ASUNTA y otro Solic. por Gutiérrez, Juana", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de **PEDRO PASCUAL GUTIERREZ DNI N° 7.272.070** y de **ASUNTA QUISPE, DNI N° 92.006.108.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días. Secretaría: Dra. Córdoba Etchart, Verónica María - Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2.025.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 40900 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-020354/17 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de LESCANO, TRANCITO AMANDA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sra. **TRANCITO AMANDA LESCANO DNI 2.286.040.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- Ante Mí: Dra. Laura Duaso Fernández, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de Marzo de 2024.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 40925 \$24.000,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-220555/2023 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de LUNA, ISIDORO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **LUNA, ISIDORO DNI N° 03.985.531.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (art. 2340 del C.C.C. y Art. 602 C.P.C.).- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.- San Salvador de Jujuy, 28 de Julio de 2025.-

25 AGO. LIQ. N° 40816 \$1.600,00.-

El Dr. Puca, Diego Armando, Juez en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretería N° 3, en el expediente N° 277124/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BALDERRAMA VICTOR, solicitado por Guzmán Lucrecia, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BALDERRAMA, VICTOR DNI N° 10.616.893.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Fdo. Por CORMENZANA, Alfredo-Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2025.-

25 AGO. LIQ. N° 40912 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico, en el Expte. N° C-278831/25; caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: ARGOTA FELIPA LUISA; CARRIZO EUSEBIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **FELIPA LUISA ARGOTA, D.N.I. N° F0.962.114**, fallecida en fecha 12 de julio del año 2021 y de **EUSEBIO CARRIZO, D.N.I. N° 3.006.096**, fallecida en fecha 2 de enero del año 2004 a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC), emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Dr. Gonzalo Sánchez Russo, Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, 18 de Agosto del 2.025.-

25 AGO. LIQ. N° 40911 \$1.600,00.-

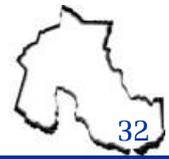
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **BEATRIZ TERESA OCHOA, DNI N° 4.764.779** (Expte. N° C-278219/25).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) Ante mí: Dr. Soaje, Camilo José- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2025.-

25 AGO. LIQ. N° 40908 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-279550/2025 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: BAÑOS, WALDO se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **WALDO BAÑOS D.N.I. N° 8.459.242.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2025.-

25 AGO. LIQ. N° 40888 \$1.600,00.-





En el Expte. N° D-056662/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ABEL SANTOS SALVATIERRA" el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **ABEL SANTOS SALVATIERRA D.N.I. N° M 7.693.875.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día.- Ante Mí: Dra. Marcela Florencia Artaza- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 23 de Junio de 2025.-

25 AGO. LIQ. N° 40926 \$1.600,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: Don **JORGE SAAVEDRA, D.N.I. N° 8.200.454** (Expte. N° D-052810/2024) Publíquese en Boletín Oficial por un día. (cfr. art. 2340 del C.C.C.N., Art 602 Inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria. Libertador General San Martín, 05 de Septiembre de 2024.-

25 AGO. LIQ. N° 40904 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-279586/2025 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: COLQUI, ADOLFO MARIO y MAMANI, VICTORINA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **COLQUI ADOLFO MARIO D.N.I. N° 7.279.728** y de **MAMANI VICTORINA D.N.I. N° 1.391.139.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2025.-

25 AGO. LIQ. N° 40920 \$1.600,00.-

Dra. Valentina Mallagray - Prosecretario- Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6-, en Expte. C-272793/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LAIME VILLALOBOS, JOSE ALFREDO Solic. por Villalobos Soraire, Juana", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Sr. **JOSE ALBERTO LAIME VILLABOS DNI N° 44.038.089.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local, por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Valentina Mallagray- Prosecretaria. Ciudad de San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2025.-

25 AGO. LIQ. N° 40919 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-056802/2025 Caratulado "Sucesorio Ab Intestato: SANCHEZ, HECTOR FERNANDO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **HECTOR FERNANDO SANCHEZ DNI 16.780.982.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martín Emanuel- Firma habilitada. San Pedro de Jujuy, 12 de Agosto de 2025.-

25 AGO. LIQ. N° 40918 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **EULOGIO BERNARDINO ZARAGOZA, DNI N° 7.285.198** y **DOÑA MAURICIA LIDIA GONZALEZ, DNI N° 4.141.369** (Expte. N° D-054297/24).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el Diario Local por tres (3) días. Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 18 de Diciembre de 2024.-

25 AGO. LIQ. N° 40905 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo de la Dra. María Leonor del Milagro Espeche, Juez, Secretaria N° 11, a cargo de la Dra. Carolina Andrea Farfán, Secretaria; en el Expte. C-271784/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CALISAYA NELIDA SANTUSA Solic. por Calisaya, María Del Carmen (y otro)", cita y emplaza , por el término de treinta días, a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de los bienes de la causante Doña **NELIDA SANTUSA CALISAYA, D.N.I. N° 24.959.487,** fallecida el 17 de diciembre del año 2007.- Dra. Farfán, Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia.-

25 AGO. LIQ. N° 40928 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Proc. Walter H. Soruco, Firma Habilitada Expte. N° C-277.008/25, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de TRONCOSO, CLEOFÉ DEL CARMEN" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: **TRONCOSO, CLEOFÉ DEL CARMEN, D.N.I. N° 18.546.560** fallecida el 01 de Marzo del año 2025, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Proc. Walter Hugo Soruco, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2025.-

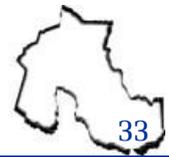
25 AGO. LIQ. N° 40887 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Secretaría N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-277883/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato. CACHIZUMBA, GLORIA ISABEL Solic. por Chavez, Víctor Hugo y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **CACHIZUMBA, GLORIA ISABEL DNI 23.058.427.-** A tales fines, publíquese una vez Edictos en el Boletín Oficial y una vez en Diario Local, emplazándose por el termino de treinta días.- Fdo. Dra. Valentina Mallagray- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2025.-

25 AGO. S/C.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-277631/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BAZAN, JUAN DE LA CRUZ", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **BAZAN, JUAN DE LA CRUZ, D.N.I. N° 12.006.173.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 12 de agosto de 2025.-





25 AGO. LIQ. N° 40906 \$1.600,00.-

El Juzgado de Multifueros Perico Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-276809/2025, caratulado: "Sucesión Ab Intestato: PLAZA, TERESA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante doña, TERESA PLAZA DNI. 5.934.662, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

25 AGO. LIQ. N° 40938 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-057110/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: ROMERO, RICARDO y GARNICA, CELESTINA ESTER", El Juzgado De Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad De San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: RICARDO ROMERO DNI N° 12.649.051 y CELESTINA ESTER GARNICA DNI N° 12.139.443.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martín Emanuel- Firma habilitada.- San Pedro de Jujuy, 31 de Julio de 2025.-

25 AGO. LIQ. N° 40939 \$1.600,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 15, en el expediente D055510/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ, FELIPA y LOPEZ, ANDRES Solic. por Macias, Carlos Rodrigo y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña FELIPA MARTINEZ D.N.I. N° 13.696.381 y de DON ANDRÉS LÓPEZ D.N.I. N° 8.302.599- Publíquese en el Boletín Oficial de Jujuy y de Salta y en un diario local de la Provincia de Jujuy y de Salta por un día. Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda – Secretaria - San Pedro de Jujuy, 07 de julio de 2025.-

25 AGO. LIQ. N° 40936 \$1.600,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: Don CRUZ, FABIAN, D.N.I. N° 10.322.325 (D-052262/24).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Cfr. Art. 2340 Del C.C.C.N., Art 602 Inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria.- Libertador General San Martín, 13 de Agosto de 2024.-

25 AGO. LIQ. N° 40935 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-150037, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: JUANA CRUZ; cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de la Sra. CRUZ JUANA D.N.I. N° 658.848.- Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial, y tres (03) veces en un Diario Local en CINCO (05) días.- Proc. Ana María Hoyos-Firma Habilitada- San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2022.-

25 AGO. LIQ. N° 40941 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- en Expte. N° C-278536/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ORTIZ, MARIA DEL CARMEN Solic. por Alarcón, Patricia Del Carmen y Alarcón, Gustavo David" emplazándose a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos, para que en el término de treinta días se presenten todos los que se consideren con derecho a las bienes del causante.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un (01) día y en un Diario de circulación Local por un (1) vez (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.).- Fdo. Jaitovich Valeria- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2025.-

25 AGO. LIQ. N° 40943 \$1.600,00.-

